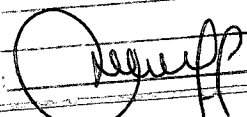


CIENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA

CONCEJO BELICERANTE Ushuaia	
MESA DE EMPLAZAMIENTO	
Fecha:	22/09/16 14:01
Número:	1404
Fojas:	109
Recibido:	

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 2016

Estimado
Sr. Juan Carlos Pino
Presidente
HCD de Ushuaia

El motivo del presente es dirigirme a Ud. en función de los constantes pedidos de limitación al uso y comercialización de pirotecnia de parte de distintas organizaciones sociales.

Somos respetuosos de los derechos y posturas de todos los sectores, así como somos estrictos en el cumplimiento de la ley. No debiera ser esto un mérito, pero muchas veces en nuestra realidad nacional lo es.

La industria de la pirotecnia genera más de 6000 empleos permanentes, y alrededor de 50.000 en forma indirecta y excede en mucho los productos de fuegos artificiales.

Hace ya más de cinco mil años que comenzó el manejo del fuego como forma de "vestir" o festejar distintas fechas o eventos. Las principales ciudades del mundo realizan shows de fuegos artificiales para conmemorar o resaltar diferentes hitos.

Dentro de nuestra industria se encuentran también los productos para festejos de cumpleaños, carnavales, sistemas efectos especiales para interiores y mucho más.

Contrariamente a lo que se piensa, no somos una industria estacional, sino de todo el año. Muy diferente a lo que se cree, no somos un sector que solamente importa: producimos y exportamos desde nuestro país a otras partes del mundo, e incluso en nuestro caso, tenemos inversiones en otros países. Somos una industria que representa la capacidad creativa, el empuje y la convicción de que desde la Argentina se puede hacer todo igual o mejor que en el resto del mundo.

Además en Cienfuegos, única empresa en el rubro con certificación ISO 9001:2008, llevamos adelante una intensa actividad de responsabilidad social y compromiso con nuestro entorno. Y ante todo: tenemos un gran orgullo de ser una empresa nacional con más de 40 años de existencia y generación de empleo constante en base a inversión legítima, sin ningún tipo de prebendas, con los más altos estándares de calidad y constante voluntad de desarrollo.

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



CIENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



Nuestra preocupación es el constante ataque a nuestra industria, en un formato en el cual pareciera que la pirotecnia tuviese vida propia. Leemos en los medios “persona accidentada por pirotecnia” o “incendio por pirotecnia” y otros. Es curioso, nunca leemos “revólver mató a una persona”, “auto atropello a anciano”, “código penal libera a delincuente”, y así podría seguir hasta el infinito.

Pareciera que los accidentes con pirotecnia fueran en función de una capacidad autárquica que tiene el objeto de actuar por sí mismo. No es así, los accidentes son fruto del mal uso, o peor, del uso de pirotecnia ilegal en razón de limitaciones absurdas para la venta de pirotecnia legal. Las restricciones se focalizan sobre quienes actuamos en la legalidad y se promueve así la proliferación de productos peligrosos, acopios excesivos y manejo irresponsable o delictivo.

Somos respetuosos de las leyes que regulan nuestra actividad. Somos actores activos de propuestas constantes para que estas regulaciones preserven la seguridad de todos. Somos también defensores de nuestro trabajo y del trabajo estable que brindamos.

La prohibición NO reduce los accidentes, sólo fomenta la venta y uso de pirotecnia clandestina, fabricada con componentes químicos inestables, que aumentan exponencialmente el riesgo de la población en lugar de disminuirlo. Sin productos seguros y legales disponibles en el mercado, los daños serán mayores de los que se pretende erradicar.

Quedamos a su disposición para ampliar esta comunicación y dar el debate necesario.

PD: Completa esta misiva, documentación que respalda lo expuesto, sobre legislación vigente y normas de seguridad.

Muchas gracias por su atención

Daniel E. Landeira
Vicepresidente

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina

Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina

Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

/Cienfuegos SA @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification





CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA

**INFORME
SOBRE LA INDUSTRIA PIROTÉCNICA
EN ARGENTINA
Y SU
ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



CIENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA

CIENFUEGOS

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



Somos una empresa argentina con sedes en el país y contamos con centros de distribución en China, Paraguay y Guatemala. Nos destacamos por la fabricación, importación, exportación y distribución de fuegos artificiales. La gama de productos se completa con artículos de cotillón y máquinas de efectos de escenario y la realización de shows pirotécnicos y piromusicales.

En Argentina contamos con dos plantas ubicadas en el Parque Industrial de Pilar, a 60 kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires y en San Miguel del Monte, recientemente inaugurada. Orgullosos de ser una empresa nacional seguimos invirtiendo en el país, generando nuevas fuentes de trabajo y contribuyendo con el crecimiento económico de la región.

Las mismas están equipadas con la más alta tecnología y sistemas de seguridad aprobados por el RENAR, que las que las convierten en plantas modelo, únicas en el país. Además, en la Comuna de Mi Granja, Córdoba, instalamos dos depósitos, otro en Colonia Benítez y en Chaco, y sucursales propias en: Capital Federal, San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Córdoba, Santa Fe, Chaco, San Luis, y Salta.

Orgullosos de ser una empresa nacional seguimos invirtiendo en el país, generando nuevas fuentes de trabajo y contribuyendo con el crecimiento económico de la región.

Es por nuestra expansión en el MERCOSUR, que somos líderes en el mercado pirotécnico. Uno de nuestros principales objetivos es generar el máximo nivel de seguridad en cada uno de nuestros productos y es por ello que los sometemos a los más estrictos controles de calidad.

En este rumbo nos hemos convertido en la primera empresa de pirotecnia con certificación ISO 9001 de Latinoamérica, lo que fue un gran incentivo para nuestro equipo en su búsqueda por la excelencia e innovación constantes.

Cienfuegos, una empresa orgullosa de compartir sus cuatro décadas en el mercado, como una muestra más de la capacidad argentina de producir y competir a nivel mundial.



Nueva Planta en San Miguel del Monte

CIENFUEGOS



Final Campeonato de TC 2014 (montaje del show)

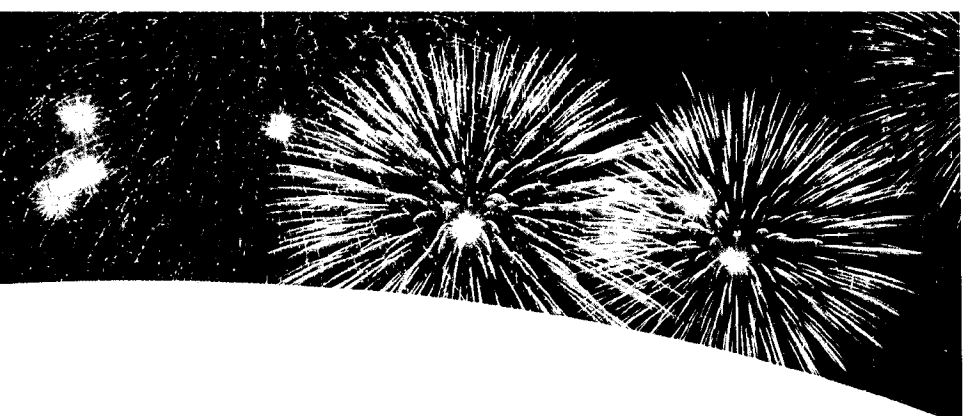


Procesión Náutica Día de la Virgen

CIENFUEGOS

CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



FORMACIÓN CIENFUEGOS

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593
E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



Desde Cienfuegos, consideramos que la educación es uno de los principales valores que contribuyen al desarrollo de una sociedad.

Es por ese motivo y apostando a difundir un valor tan importante, es que en 1999, nació desde nuestro equipo, la necesidad de apostar a la formación, al desarrollo y al crecimiento, no solo de quienes trabajan con nosotros, sino también haciendolo extensivo a toda la sociedad.

Cada año convocamos a técnicos pirotécnicos y a amantes de la industria de los fuegos artificiales a participar del Seminario Intensivo de Montaje de Espectáculos Piromusicales (SIMEP).

El alto nivel formativo que se ha logrado en estos 15 años nos permitió llevar este Seminario a México, Guatemala, Brasil, Paraguay, Perú y Colombia.

El SIMEP es un curso de iniciación donde se tratan temas básicos y específicos, que son esenciales para el desarrollo de espectáculos piromusicales, y sobre la utilización segura de sus productos.

El curso inicia con la historia de la pirotecnia y la clasificación del tipo de espectáculos que pueden crearse utilizando fuegos artificiales. Luego, se desarrollan los temas principales de la actividad tales como:

- Legislaciones vigentes, los tipos de productos pirotécnicos y su funcionamiento.
- Relevamiento del lugar de tiro y práctica en terreno.
- Distancias de seguridad.
- Diseño de un espectáculo y su Plan de tiro.
- Preparación de los materiales en taller: Premontaje.
- Reglas de seguridad durante el Premontaje.
- Pirotecnia Indoor: Conocimiento de productos y demostración práctica de uso.
- Montaje: Reglas de seguridad en el terreno.
- Conexiones eléctricas - Disparo eléctrico - Disparo digital.
- Desmontaje.
- Condiciones climáticas.
- Práctica en terreno de tiro: montaje, tiro y desmontaje de un espectáculo piromusical.

Además, los especialistas en montaje de espectáculos piromusicales de Cienfuegos son los encargados de instruir a los participantes en las nuevas técnicas y tecnologías que se aplican a cada uno de los productos. Durante el desarrollo del curso asisten por invitación especial, personal del RENAR y de distintas reparticiones policiales y de bomberos para disertar sobre temas específicos de su actividad.



CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA

SÍNTESIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE DE LA ACTIVIDAD PIROTÉCNICA

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina

Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina

Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



Nuestra actividad es controlada y reglada, orgánicamente, por el Registro Nacional de Armas (RENAR) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos humanos.

Esta actividad es instrumentada a través de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 (año 1979); y su decreto reglamentario N° 302/83 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Con el correr del tiempo, sucesivas disposiciones y decretos han ido actualizando esta ley en función de la evolución de los artificios pirotécnicos y el crecimiento de la actividad, sobre todo en lo referido a seguridad, depósito y comercialización.

A continuación, enumeramos las modificaciones más importantes:

Disposición N° 2299 del 11 de agosto de 2000 “pirotécnicos autorizados” y la Circular 1/2000 “Normas complementarias para el empleo de artificios pirotécnicos de gran envergadura”;

Disposición N° 077/05 “Seguridad, fabricación, etiquetado ensayo, inscripción de productos” y su Anexo I del 27 de abril de 2005 “glosario de productos”.

Disposición N° 265/05 Referida a los depósitos Clase II.

Decreto 606/10 del 29 de abril de 2010, modificadorio del artículo 486 del Decreto 302/83 que establece las cantidades de almacenaje de productos de venta libre.

La Ley Nacional N° 20.429 y los Decretos N° 302/83 y 606/10:

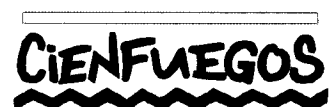
Desarrollan en su totalidad el ordenamiento jurídico necesario para regular y garantizar, sobre todo, la seguridad en esta actividad. En este ordenamiento jurídico se desarrollan una gran cantidad de temas, como ser:

- Definición, clasificación y excepciones.
- Requisitos, registro de personas y explosivos.
- Importación y exportación.
- Comercialización.
- Transporte.
- Acondicionamiento y embalaje.
- Empleo.
- Fabricación.
- Almacenamiento.
- Destrucción de explosivos.
- Disposiciones generales.
- Infracciones y su sanción.
- Aranceles, tasa y multas.
- Etc.

A continuación hacemos una breve reseña de los conceptos más importantes a tener en cuenta.

Aspectos más importantes en materia de pirotecnia del decreto 302/83 (reglamentario de la ley 20.429).

Clasifica los productos pirotécnicos en 3 categorías básicas: A11 (artificios pirotécnicos de bajo riesgo o riesgo nulo), B3 (artificios pirotécnicos de riesgo limitado y venta libre, no susceptibles de explotar en



masa) y C4b (artificios pirotécnicos seguros pero no calificados como de “venta libre”, son los utilizados por pirotécnicos idóneos e inscriptos).

Establece los requisitos, medios, medidas y salvedades en materia de seguridad, en fábricas, grandes o pequeños depósitos o locales de producción.

Enumera todas las medidas de seguridad a tener en cuenta en la construcción o habilitación de un depósito Clase I y Clase II para el almacenamiento de artificios pirotécnicos A11 y B3 (artificios de VENTA LIBRE) cuya capacidad varía de acuerdo al tipo de construcción, ubicación y distancias de seguridad a otras instalaciones.

Establece los requisitos para la construcción de depósitos Clase III utilizados para el almacenaje de artificios pirotécnicos de VENTA CONTROLADA del tipo C4b cuya capacidad varía de acuerdo al tipo de construcción, ubicación y distancias de seguridad a otras instalaciones.

En materia de espectáculos pirotécnicos autoriza a los interesados a realizar actos con pirotecnia no calificada como “venta libre” previa inscripción en el RENAR y la Disposición N° 2299 complementa los requisitos de la inscripción. Establece 2 categorías de empresas de Espectáculos, la primera hasta 4” (incluye la realización de espectáculos de interior) y la segunda categoría hasta 16”. Enumera en su totalidad los requisitos y medidas de seguridad a tener en cuenta en un espectáculo pirotécnico, desde ubicación del público hasta calibres permitidos.

Si bien el decreto reglamenta todo lo referido al transporte, ya sea, terrestre, marítimo o aéreo, NO es el RENAR el organismo encargado de la habilitación de los vehículos para el transporte de pirotecnia. La Comisión Nacional de Regulación del Transporte CNRT es el organismo competente para ese fin.

Decreto 606/2010

Modifica el Decreto N° 302/83 estableciendo y aumentando las medidas de almacenaje en depósitos pequeños de la siguiente manera:

En depósitos mayoristas Clase I: sin límite de cantidad.

En depósitos mayoristas Clase II: hasta DOSCIENTOS (200) bultos.

En negocios minoristas: hasta TREINTA (30) bultos.

En kioscos: hasta UN (1) bulto.

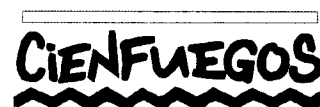
Este decreto fue firmado en su momento por el Ministro a cargo de la cartera correspondiente y rubricado por la Presidenta de la Nación.

Aspectos más importantes de las disposiciones complementarias (RENAR).

DISPOSICIONES DEL RENAR

Disposición RENAR N° 265/2005 – Depósitos Clase II

La Disposición del RENAR N° 265, del 8 de noviembre de 2005, enumera los requisitos para la construcción y habilitación de un depósito Clase II. Este tipo de instalación se puede anexar a un local de venta minorista-mayorista. El comercio debe registrarse ante el RENAR como Vendedor Mayorista con Depósito propio, alquilado o cedido. Para inscribir un depósito clase 2 es necesario contar con la autorización municipal para ese tipo de instalación y rubro. De dimensiones reducidas y con una capacidad máxima de almacenaje de 200 bultos de productos de venta libre.



Disposición RENAR N° 077/2005 – Registro de Productos y Categorización de Pirotecnia.

Trata de todas las medidas de seguridad que se deben tener en cuenta al momento de registrar un producto nuevo, ya sea importado o nacional, especificando procedimientos de ensayos en laboratorios autorizados a los que ese producto debe ser sometido (análisis químico, traqueteo, viento, funcionamiento, temperatura), y guarda la facultad de decisión de autorización al Registro Nacional de Armas. También establece y enumera los materiales o mezclas píricas de uso prohibido e instaura un Glosario de productos (anexo I) en los que necesariamente deben estar comprendidos los nuevos artículos a registrar.

ANEXO I de la Disposición N° 077/2005 - GLOSARIO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

1.- **Denominación de Genéricos:** A los fines de la debida identificación de los artificios pirotécnicos de uso festivo, los mismos serán registrados como pertenecientes a alguna de las siguientes categorías:

- Petardo
- Fósforo
- Batería
- Estallo
- Bengala
- Estrellita
- Bengalita sin humo
- Volcán
- Fuente
- Mortero
- Candela
- Mortero con bomba
- Bomba
- Fogueta
- Bomba
- Caña voladora
- Giratoria
- Otros Genéricos

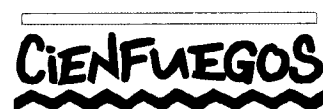
CONCLUSIONES:

Lo transcripto en este capítulo es un resumen del conjunto de normativas de índole **nacional** que regulan la actividad pirotécnica y son complementadas por leyes provinciales y ordenanzas municipales. Estas se dictan de acuerdo a las facultades que le otorga nuestro sistema de gobierno y que pueden variar sustancialmente en las distintas ciudades o provincias del territorio nacional.

FUNDAMENTOS TECNICOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA SANCIÓN DEL DECRETO 606/10

Este decreto promulgado el 29 de abril del año 2010, firmado por el entonces Ministro de Justicia, Julio César Alak, el Jefe de Gabinete de Ministros el Dr. Anibal Fernández y rubricado por la Sra Presidenta de la Nación, Dra Cristina Fernández de Kirchner, tiene por objeto Sustituir el artículo 486 de la Reglamentación Parcial de la Ley N° 20.429, aprobada por el Decreto N° 302/83, ampliando la capacidad de almacenaje permitida para los comercios minoristas que comercialicen artificios pirotécnicos de 10 bultos a 30 bultos.

Para llegar a la sanción de este decreto fue necesario realizar un ensayo solicitado por el RENAR para verificar un concepto que si bien ya estaba establecido en el propio decreto 302/83 fue necesario



revalidar a pedido de la autoridad competente. Este concepto refiere a que “Todos los productos clasificados de venta libre A-11 y B-3 no son susceptibles de explosión en masa”.

Para comprobar esto, la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales (CAEFA), construyó en un predio (cedido para tal ensayo) de la localidad de Tristán Suárez un local que reproducía condiciones similares a las de un comercio minorista polirubro. Esta construcción, de paredes de ladrillo de 12cm de espesor con una puerta metálica, una escaparate de vidrio de 3mm de espesor y un techo de loza de 8cm, fue realizada en estas condiciones para generar un ambiente de trabajo en las condiciones más desfavorables.

Dentro del local se colocaron estanterías, un escritorio, sillas y artículos de librería, juguetería, regalería y 30 bultos de artificios pirotécnicos de venta libre, colocados en la góndola en su embalaje intermedio (display) o unitario. Estos artículos fueron aportados por las empresas integrantes de CAEFA, testeados y controlados por las autoridades presentes quienes constataron que los mismos se encontraban con carga y en condiciones de uso. Los embalajes exteriores (cajas de cartón corrugado) también se colocaron dentro del recinto con el propósito de aumentar la carga de fuego y sobre la vidriera para provocar la rotura de la misma por acción del fuego y la temperatura.

Una vez terminada la preparación del local, se precedió a tratar de iniciar un incendio dentro del mismo. Se hicieron varios intentos, arrojando cigarrillos encendidos, generando chispas simulando un cortocircuito eléctrico, todos sobre el sector donde se encontraban los artificios pirotécnicos, con resultados negativos. Para lograr el objetivo se armó una pequeña pila de artículos pirotécnicos todos a granel y se dispuso de un volcán colocado horizontalmente que al encenderlo generó una fuente de chispas que impactaba directamente sobre esos productos. Luego de unos minutos comenzaron a encenderse los artificios hasta generar un foco de incendio que se extendió por el resto del local. Se produjo tal como estaba previsto la rotura de la vidriera sin que se produjeran proyecciones hacia el exterior. Todo el fuego se concentró dentro del local con abundante humo pero **sin registrarse explosiones en masa**. Una vez que el fuego se dejó extinguir totalmente sin la intervención de bomberos, ni con ninguna otra forma de neutralizar el foco ígneo, las autoridades presentes recorrieron el local en su parte exterior verificando las condiciones de la pared, y su temperatura sin encontrar daños considerables, lo mismo hicieron en el interior donde se verificó que todo el material había sido consumido por el fuego.

El escribano actuante libró las actas correspondientes que fueron rubricadas por las autoridades de CAEFA y los funcionarios del RENAR que presenciaron el ensayo. Se tomaron registros fotográficos e imágenes fílmicas de todo el ensayo que fueron remitidas al RENAR para su estudio, que a su vez fueron enviadas al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas Para la Defensa (CITEFA) y al Laboratorio de Ensayo de Materiales de la Universidad Nacional de Tucumán quienes emitieron sus opiniones que sirvieron para el dictamen final del RENAR y elevar todo el material para la redacción final y firma del decreto.

CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA

USO SEGURO

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA



Somos una empresa Argentina que trabaja de manera responsable y comprometida. Cienfuegos explicita que apoya la regulación vigente, exige la prohibición de la fabricación y de la venta ilegal y realiza campañas sobre el uso responsable de los fuegos artificiales.

Sobre la prohibición de la venta de algunos productos de pirotecnia, debemos aclarar, por ejemplo que la fabricación de los rompe-portones está vedada por la ley porque se realizan con productos químicos no permitidos, por lo tanto, no se pueden comercializar y si alguno de estos productos se encuentra en el mercado, desde ya que es ilegal, y perjudica así, a comerciantes y usuarios responsables.

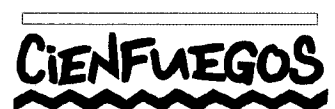
Acerca de la regulación, como mencionamos en el capítulo anterior, la misma se encuentra enmarcada en la Ley 20429, la cual es controlada por el RENAR bajo el Decreto 302/83. Según las estadísticas, desde su implementación el número de accidentes por pirotecnia ha disminuido considerablemente, sin embargo ha crecido su consumo, y esto gracias a las nuevas tecnologías utilizadas en la fabricación de los productos, a las campañas de prevención sobre el uso correcto que se hace sobre los mismos y el respeto por parte de los comerciantes a la prohibición de venta a menores de 16 años.

La prohibición de la venta de pirotecnia, solo fomentaría su mal uso, o sea la fabricación y ventas clandestinas, además de contrabando, desempleo y exoneración de impuestos. Ya que por costumbre histórica, la utilización de pirotecnia en fiestas de fin de año o diferentes eventos festivos está arraigada en la población de tal manera que la prohibición solo promovería la fabricación y venta ilegal de pirotecnia, generando así grandes pérdidas tanto en los fabricantes, vendedores y usuarios responsables que toman los recaudos necesarios a la hora de adquirir fuegos artificiales.

Respecto de los daños a la propiedad pública y privada como resultado del mal uso de la pirotecnia, Cienfuegos apoya y difunde la concientización para respetar las instrucciones que se encuentran en cada uno de los productos, para que quienes la utilicen tomen los recaudos necesarios. El uso correcto, sobre el cuál Cienfuegos hace una campaña constante, evita daños y molestias.

Sobre la problemática de las mascotas, hemos comenzado una campaña para comunicar las formas de evitar el malestar y la irritación de las mismas. Un primer paso fue colocar en nuestros catálogos la identificación del impacto sonoro de cada uno de los productos.

Por estos motivos, hoy queremos reiterar la concientización sobre el uso seguro de la pirotecnia y trabajar conjuntamente con la comunidad, autoridades y fabricantes, para que juntos sigamos en el camino de la prevención, la educación y concientización del buen uso.



FUEGOS ARTIFICIALES

CiEN FUEGOS

INSTRUCCIONES DE USO

PETARDOS Y AUDIBLES

<p>Apoye en el piso lejos de personas y/o bienes. Encender y alejarse.</p>	<p>Utilizar a cielo abierto con una distancia mínima de 30 mts. de personas y/o bienes.</p>	<p>Si el producto no enciende o se interrumpe, no coloque su cuerpo, sobre el mismo, ni vuelva a encenderlo.</p>	<p>Deje pasar unos minutos. Rocielo con agua y canjeelo a su proveedor habitual.</p>

CANONES Y MORTEROS

<p>Vincular firmemente al piso lejos de personas y/o bienes. Encender y alejarse.</p>	<p>Utilizar a cielo abierto con una distancia mínima de 50 mts. de personas y/o bienes.</p>	<p>Si el producto no enciende o se interrumpe, no coloque su cuerpo, sobre el mismo, ni vuelva a encenderlo.</p>	<p>Deje pasar unos minutos. Rocielo con agua y canjeelo a su proveedor habitual.</p>

CANAS VOLADORAS

<p>Enterrar 15 cm. en el piso un tubo de 80 cm. de altura en forma vertical. Introducir la vara del cohete dentro del tubo en dirección al cielo.</p>	<p>Utilizar el producto en lugares abiertos con una distancia mínima de 50 mts. de personas y/o bienes. Encender y alejarse.</p>	<p>Si el producto no enciende o se interrumpe, no coloque su cuerpo, sobre el mismo, ni vuelva a encenderlo.</p>	<p>Deje pasar unos minutos. Rocielo con agua y canjeelo a su proveedor habitual.</p>

TORTAS

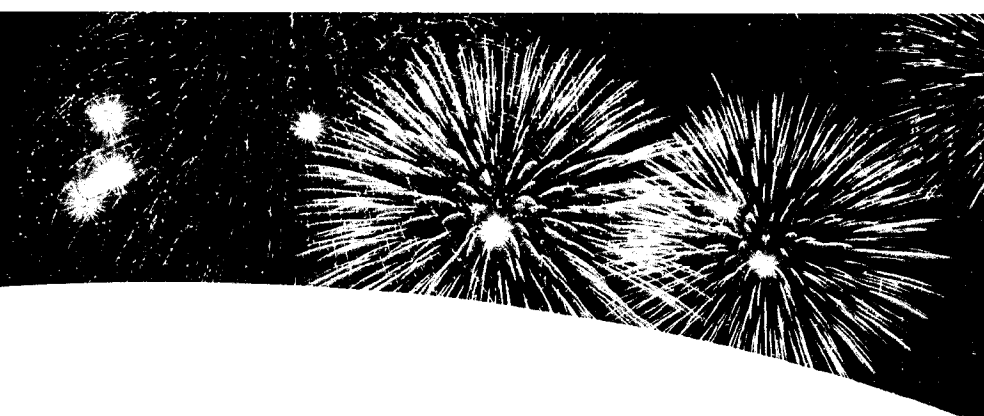
<p>Apoye en el piso en una superficie plana. Vincularlo al mismo con piedras o estacas para evitar que se tumba.</p>	<p>Utilizar a cielo abierto con una distancia mínima de 50 mts. de personas y/o bienes. Encender y alejarse.</p>	<p>Si el producto no enciende o se interrumpe, no coloque su cuerpo, sobre el mismo, ni vuelva a encenderlo.</p>	<p>Deje pasar unos minutos. Rocielo con abundante agua y canjeelo a su proveedor habitual.</p>

Prohibida su venta y uso a menores de 16 años.



CIENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



BREVE HISTORIA DE LA PIROTECNIA

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



La palabra pirotecnia proviene del griego (pur: fuego, y techné: técnica, arte) significa el arte de dominar el fuego. Esto le otorga una categoría semejante a “fuegos artificiales” aunque es más amplia ya que comprende los dispositivos utilizados para otros fines (militares, meteorológicos, etc.). China es sin duda, la cuna de la pólvora y, en consecuencia, de la pirotecnia.

La falta de documentación fehaciente oscurece el estudio de los primeros siglos, pero la creencia indica que este descubrimiento tuvo lugar al comienzo de la era cristiana, y que su uso original fue festivo, utilizándose, inicialmente sus efectos sonoros.

Aunque algunos historiadores establecen que durante el siglo VI, los efectos de la pólvora comenzaron a ser utilizados con fines bélicos, la información se confirma solamente en crónicas del siglo XIII, donde consta el uso de cohetes de guerra llamados también “flechas de fuego”, contra invasores bárbaros. En todo caso, la pólvora llega a Arabia durante el siglo VII, proveniente aparentemente de China. Los árabes conocen estos cohetes con el nombre de “flechas chinas” (siglos más tarde, durante el renacimiento, los árabes serán los impulsores del gran consumo de espectáculos de pirotecnia en España).

El arte pirotécnico continuó desarrollándose en China de un modo muy intenso, aunque completamente independiente del europeo hasta el siglo XVIII, donde el intercambio comienza a volverse más fluido. Aún China conserva su rol protagónico en esta historia, especialmente en cuanto a fabricación: sus miles de fábricas realizan el 90% de la producción mundial de pirotecnia de consumo masivo y de espectáculos.

La historia en Europa...

La pólvora aparece en Europa en el siglo XIII, pero este hecho se encuentra indocumentado. En el siglo XIV, Inglaterra y Alemania contaban con manufacturas importantes y en el siglo XVI, frente al poderío que otorgaba este “polvo mágico”, la mayoría de las fábricas eran monopolio del estado en casi todos los países.

Las primeras reglamentaciones concernientes a su uso aparecen un siglo después.

Mientras tanto los espectáculos europeos se multiplican y la pirotecnia conoce un crecimiento deslumbrante, documentado esta vez por abundantes relatos, grabados y crónicas: bodas reales, tratados de paz, triunfos bélicos, que eran conmemorados con fuegos artificiales, y reunían en un mismo evento pueblo y realeza.

En Argentina...

La historia de los fuegos artificiales en Argentina, no puede citarse sin hacer antes mención a su desarrollo en el “Nuevo Mundo, durante la colonización hispana (1492-1819). Durante este período, los festejos y conmemoraciones en la América española ocurrían a partir de algunos elementos comunes y reiterados entre los que el uso de la pólvora ocupa un lugar preponderante.

Esta pólvora provenía inicialmente de los polvorines reales, los que crecían a la par del desarrollo del nuevo estado de los Reyes Católicos, quienes fortalecían su poder civil y eclesiástico gracias al apoyo de las fuerzas armadas.

En cuanto a las fábricas americanas, el primer antecedente conocido se refiere a los artificios que se produjeron en Cuzco (Virreinato del Perú), durante el gobierno del virrey Francisco de Toledo, para la conmemoración de la batalla de Lepanto (1571) victoria de Felipe II sobre el imperio otomano.

En nuestro país, la primera fábrica de pirotecnia fue inaugurada por el catalán José Sentanashch, en febrero de 1789.

A partir de la Revolución de Mayo, las necesidades de equipar y abastecer al ejército, dieron lugar a la aparición de numerosas fábricas de pólvora en Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Jujuy.

En 1860 se realiza en la calle Andes al 1000 (hoy J. E. Uriburu) el primer espectáculo de fuegos artificiales, a cargo de Antonio Piratte.

CiENFUEGOS

Entre las publicaciones que ha realizado Cienfuegos, se encuentran:

- 1- **Enciclopedia de la pirotecnia- Tomos I,II y III**
- 2- **Libro: Fuegos artificiales, el arte pirotécnico. Versión en español**
- 3- **Libro: Fuegos artificiales, el arte pirotécnico. Versión en portugués.**
- 4- **Revista CF.**

“La Enciclopedia de la pirotecnia” fue escrita por Luis Borca, presidente de la empresa y dedicado a la actividad pirotécnica hace más de 4 décadas.

Dicha enciclopedia consta de 3 tomos y fue publicada en el año 2004. Su finalidad fue y es acercarse al público en general y colaborar en el trabajo de las personas que se dedican a la actividad pirotécnica. Incluye información sobre las diversas áreas que la conforman, centralizándose en los fuegos artificiales, su devenir histórico, la seguridad industrial, las normativas de diversos países, las materias primas, los productos y sus efectos, los procesos de fabricación, la metodología de montaje de espectáculos y su incidencia sobre el medio ambiente.

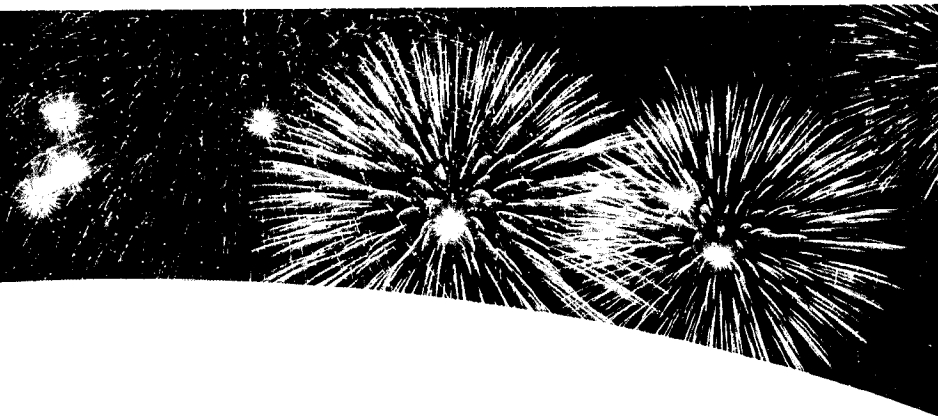
Esta ciencia-arte, arraigada en lo más profundo del ser humano, no tenía hasta el momento de su publicación, una bibliografía en lengua castellana que la abarcara en su totalidad.

El libro **“Fuegos artificiales, el arte pirotécnico”** tiene como autora a Griselda Montero. Esta obra pretende acercar al público información diversa sobre los espectáculos de fuegos artificiales, desde un recorrido histórico que comienza con el descubrimiento de la pólvora, hasta los aspectos técnicos y reglamentarios de la pirotecnia.

Por último, la **revista CF**, se edita desde septiembre de 2006. Entre sus contenidos se encuentran temas referidos a la actividad, a la empresa en sí y otros de interés general. Está dirigida principalmente a los amantes de la actividad pirotécnica.

CIENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



EDITORIAL CIENFUEGOS

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina

Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina

Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

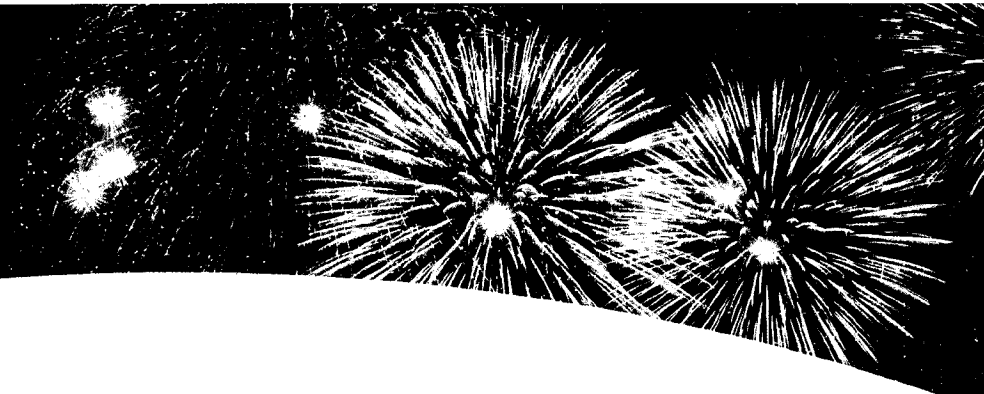
ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



CiENFUEGOS Y LA COMUNIDAD

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



Creemos, desde Cienfuegos, que una de las mejores formas de agradecerle a la sociedad, es colaborar con ellos sumándole alegría y diversión a sus festejos.

Desde hace varios años colaboramos con escuelas y diferentes tipos de instituciones con el fin de hacer de sus celebraciones momentos inolvidables. En muchos casos hemos llevado la alegría de los fuegos artificiales a lugares donde no se conocen como es el caso de nuestra participación en un evento realizado por la Fundación Juntos a la Par (agrupación juvenil que trabaja en pos de una educación igualitaria y justa para todos). Todo el color de Cienfuegos llegó a los parajes de San Ramón e Isla Sola en Goya, Corrientes. Se entregaron mochilas completamente equipadas para los niños que concurren a la escuela y se organizó una fiesta popular que contó con animadores, clowns, magos, mimos, juegos de kermés y un show de fuegos artificiales de los que toda la comunidad pudo participar.

También colaboramos con las escuelas primarias N° 22, “Esteban Echeverría” y la Escuela Primaria N° 23 de Villa Visir, ambas pertenecientes al distrito de Cañuelas.

Para la escuela N° 22 tuvimos el privilegio de acompañarlos en la fiesta para recaudar fondos para su viaje de egresados; y para la Escuela N° 23, la ocasión fue la presentación de la muestra Artística Distrital que se realiza todos los años en la plaza principal para que todas los colegios de la zona presenten sus obras de música, danza, teatro y artes plásticas.

Además fuimos parte del 147º Aniversario del pueblo José Manuel García en Mercedes organizado por la cooperadora de la Escuela Nro. 25 Bartolomé Mitre.

También participamos del III Encuentro de Capacitación para Voluntarios Especializados, organizado por la Administración Provincial del Agua del Chaco (APA). Dentro de las funciones de la APA se encuentra la asistencia directa a los municipios afectados por inundaciones de carácter pluvial y fluvial. Es por eso que organiza jornadas de capacitación para las que colaboramos con material pirotécnico que es utilizado para la realización de diferentes tipos de simulacros.

El año pasado también formamos parte del 1er encuentro recreativo de la Fundación cordobesa Mi granito de arena que lucha por el bienestar de los niños con Síndrome de Asperger. Nuestros productos de cotillón luminoso formaron parte del gran festejo del que participaron los chicos, sus familiares y profesionales que se acercaron para hacer su valioso aporte.

Desde el equipo de Cienfuegos agradecemos a la comunidad por dejarnos ser parte de sus acontecimientos más importantes haciendo nuestro aporte para convertirlos en momentos inolvidables.



CIENFUEGOS



Cienfuegos en Goya, Corrientes junto a la Fundación JALP



Cienfuegos junto a "Mi granito de arena" por los chicos con Síndrome de Asperger

CIENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA

PIROTECNIA:

Mucho más que fuegos artificiales

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina

Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina

Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



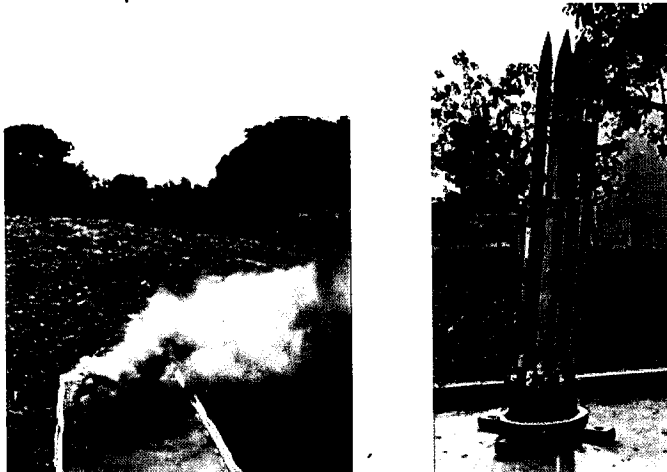
Si bien la pirotecnia está íntimamente ligada a los fuegos artificiales por ser la celebración su origen ancestral, su uso comprende una amplia gama de industrias.

Aquí un detalle de sus usos en diferentes actividades:

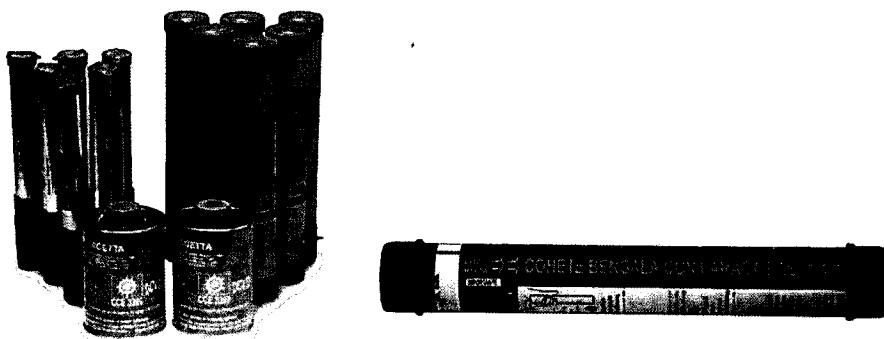
Artifícios pirotécnicos de señalamiento y localización: utilizados tanto en ferrocarriles, transportes terrestres, aéreos y marítimos, como para la localización de personas y uso de vehículos en calles y rutas.



Agricultura y ganadería: algunos de los artificios utilizados son los botes fumígenos, tiras detonantes y cohetes antigranizo para provocación de lluvia. En agricultura los productos pirotécnicos también son utilizados para el control de aves.



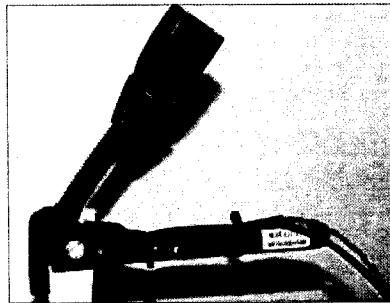
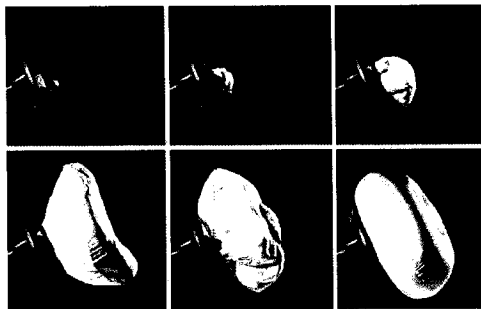
Industria pesquera/náutica: estas actividades utiliza principalmente 2 tipos de artificios: la bengala submarina, que genera un efecto de luz resistente al agua; Y Tinta, que funciona como marcador submarino. Además de equipos de señales de socorro y cohetes paracaídas para señalamiento de posición.



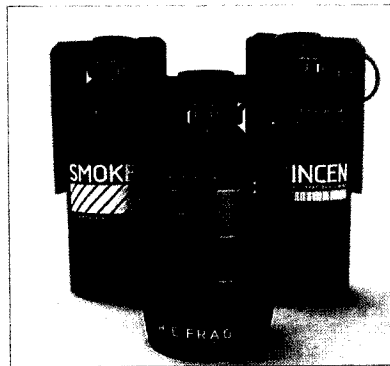
Industria minera: en esta industria se utilizan principalmente explosivos para sus actividades de excavación



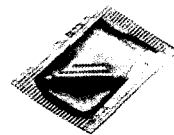
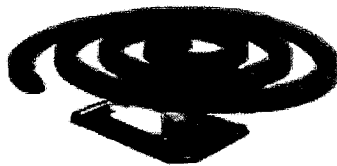
Industria automotriz: se utiliza para cinturones de seguridad inerciales pirotécnicos y para la activación de bolsas de aires vehiculares (airbag).



Artificios pirotécnicos para capacitación y adiestramiento militar, control de orden y defensa



Pirotecnia para control de insectos



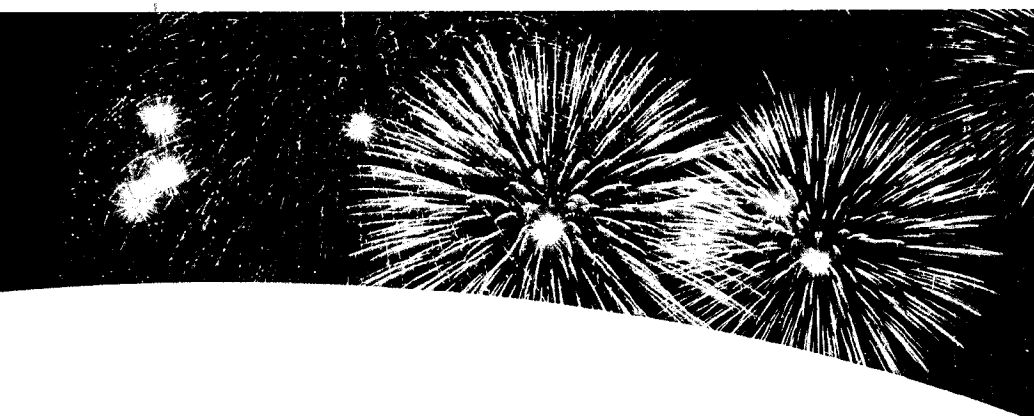
CIE NFUEGOS

Pirotecnia en shows de acrobacia aérea



CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



CASO NEUQUÉN CAPITAL

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



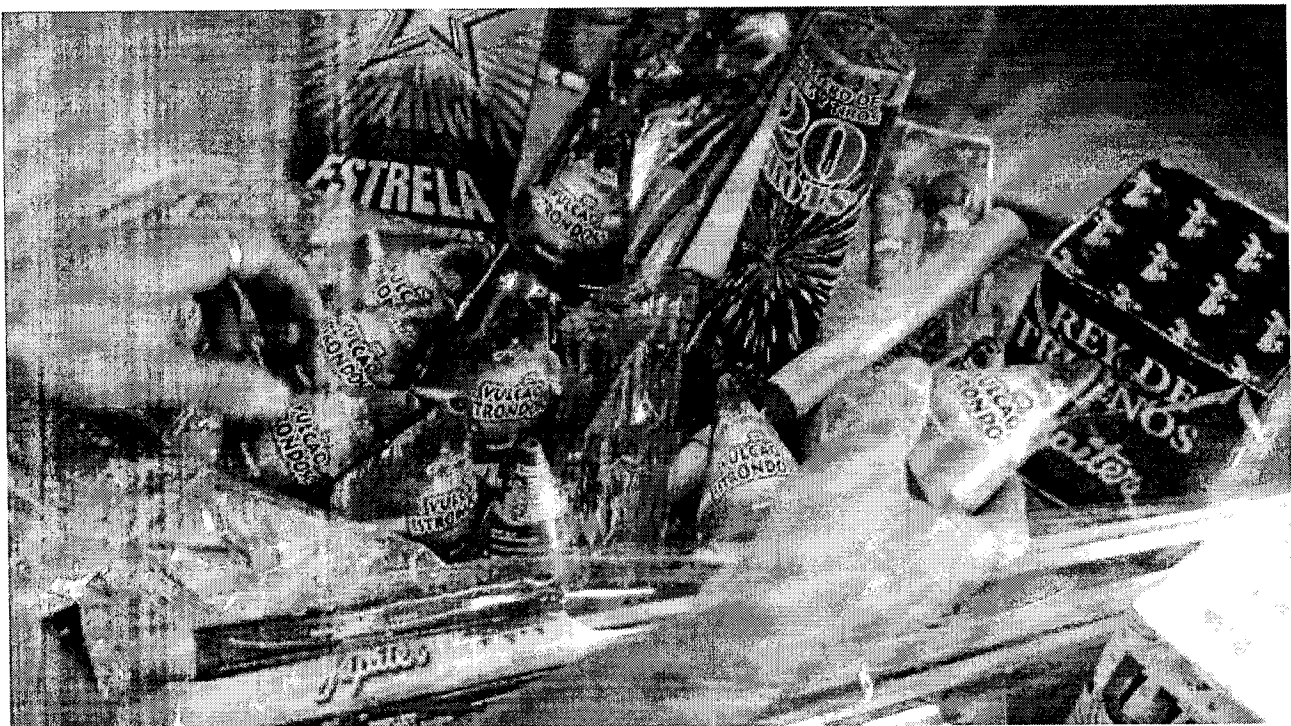


INICIO / SOCIEDAD

Presentaron amparo contra la prohibición de la pirotecnia

Los empresarios del rubro piden reunión con diputados.

15 OCT 2012 - 00:00



La Cámara se resiste a perder el negocio en la ciudad de Neuquén.

NEUQUÉN (AN).- La Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales presentó ante la justicia un recurso de amparo para que el municipio dé marcha atrás con la aplicación de la ordenanza que prohíbe la pirotecnia en al ciudad de Neuquén.

En la presentación se tilda a la norma como “inconstitucional, arbitraria, ilegal y violatoria de la ley nacional de armas”.

Representantes de la cámara se reunirán en el transcurso de esta semana con diputados provinciales, Mediante carta documento les solicitan participar del debate sobre el proyecto de ley para prohibir la pirotecnia en la provincia.

El amparo fue presentado en el Juzgado Civil, Comercial y de Minería 4 de la ciudad de Neuquén.

En su texto se expresa que “la norma implica una regulación exorbitante e inconstitucional violatoria desde el inicio de la ley nacional de armas (20429)”.

La misma establece en su artículo primero que “la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como arma de guerra, pólvora, explosivos (...) y demás materiales clasificados de uso civil, quedan sujetos en todo el territorio de la Nación a las prescripciones de la presente ley, sin más excepciones que las determinadas en la presente ley”.

La Cámara explica además en el recurso que al no tratarse de una excepción de la ley, la ordenanza carece de “toda validez y eficacia, no es obligatoria para los particulares ni el Estado municipal puede aplicarla”.

En el resto de las páginas del escrito se detalla con precisión el aspecto legal y jurídico de la justificación para pasar luego a analizar y cuestionar con ejemplos claros cada uno de los artículos de la ordenanza, que fue impulsada por la concejal de Frente y la Participación, Teresa Rioseco.

La ordenanza 12449 detalla los elementos considerados pirotecnia: la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos.

Incluye cohetes, petardos, rompe portones, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala, fuegos de artificio y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión.

“Al incluir dentro de la prohibición, por ejemplo, a las luces de bengala, se impedirá y afectará la obligación de contar con dichos elementos” a la actividad náutica de ríos y lagos, dice el recurso judicial.

Pirotecnia: el tema no es municipal, sino provincial

La Justicia Civil declaró inconstitucional parcialmente la Ordenanza capitalina 12.449 que prohíbe la venta de pirotecnia, por atentar contra la libertad de comercio. Pero hay que tener en cuenta que desde diciembre del año pasado, hay una Ley provincial que establece lo mismo para todo el territorio provincial.

La jueza María Eugenia Grimaú declaró ilegal la prohibición de comercialización, tenencia, depósito y circulación de elementos de pirotecnia. Solo mantuvo la prohibición del uso, es decir que los cohetes se podrían comprar, pero no usar, al menos no sin recibir la sanción prevista en la norma legal.

Sin embargo, se debería tener en cuenta que la pirotecnia no solo está prohibida en la capital neuquina, sino en toda la provincia

Así lo dispuso la Ley 2833, sancionada por la Legislatura neuquina el 14 de diciembre de 2012, y publicada en el Boletín Oficial de la provincia (número 3331) el 28 de diciembre de 2012.

En el artículo 1° de la Ley, se establece: "Prohibese en todo el territorio de la Provincia del Neuquén la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada".

De acuerdo con la interpretación de la jueza Grimaú, no solo los concejales pecaron por no entender la Constitución. Lo mismo les ha ocurrido a los diputados.



[HOME \(HTTP://WWW.LMNEUQUEN.COM\)](http://www.lmneuquen.com)

[NEUQUÉN \(HTTP://WWW.LMNEUQUEN.COM/CONTENIDOS/NEUQUEN.HTML\)](http://www.lmneuquen.com/contenidos/neuquen.html)

[POLICIALES \(HTTP://WWW.LMNEUQUEN.COM/CONTENIDOS/POLICIALES.HTML\)](http://www.lmneuquen.com/contenidos/policiales.html)

[DEPORTES \(HTTP://WWW.LMNEUQUEN.COM/CONTENIDOS/DEPORTES.HTML\)](http://www.lmneuquen.com/contenidos/deportes.html)

[ESPECTÁCULOS \(HTTP://WWW.LMNEUQUEN.COM/CONTENIDOS/ESPECTACULOS.HTML\)](http://www.lmneuquen.com/contenidos/espectaculos.html)

SECCIONES

- ▶ **MUNDO (HTTP://WWW.LMNEUQUEN.COM/CONTENIDOS/MUNDO.HTML)**
- ▶ **PAÍS (HTTP://WWW.LMNEUQUEN.COM/CONTENIDOS/PAIS.HTML)**
- ▶ **CIENCIA Y VIDA (HTTP://WWW.LMNEUQUEN.COM/CONTENIDOS/CIENCIA-VIDA.HTML)**
- ▶ **MUJER DE HOY (HTTP://WWW.LMNEUQUEN.COM/CONTENIDOS/MUJER-DE-HOY.HTML)**

“Indudablemente es una ordenanza que yo advertí que iba a tener inconvenientes en su reglamentación”, dijo Quiroga, tras la decisión de la jueza María Eugenia Grimau de dar lugar a un recurso de amparo interpuesto el año pasado por la Cámara Argentina de Fuegos Artificiales. El fallo determinó que la ordenanza que prohíbe la comercialización de pirotecnia atenta contra la libertad de comercio, pero deja firme la prohibición del uso de elementos de pirotecnia.

“Era una ordenanza muy difícil de defender en sus términos constitucionales y en su aplicación Es imposible estar en cada uno de los hogares para observar que están haciendo”, dijo. Agregó que necesitaría un “ejército de inspectores” para que se cumpla la normativa durante las Fiestas.

“Si actuaba ajustado estrictamente a la ordenanza tenía que prohibir el ingreso de tubos de oxígeno que son explosivos, tenía que detener todos los autos que tengan dispositivos de airbag”, declaró Quiroga.

¿QUÉ TE PARECIÓ ESTA NOTICIA?

- ME INTERESA**
- ME GUSTA**
- ME DA IGUAL**
- ME ABURRE**
- ME INDIGNA**

COMPARTIRLA



INICIO / PORTADA

Pirotecnia: es inconstitucional prohibir la venta

Lo declaró la Justicia respecto de la ordenanza municipal. Pero dejó firme la veda en el uso de ese tipo de elementos en el ejido de Neuquén.

01 OCT 2013 - 00:00

ADEMÁS



Los vecinos podrán adquirir artículos de pirotecnia, pero si los utilizan serán sancionados.

NEUQUÉN (AN).- La Justicia Civil de Neuquén declaró inconstitucional e ilegal la prohibición de comercialización, tenencia, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia.

La jueza María Eugenia Grimau en su fallo deja por otra parte firme la prohibición de uso de elementos de pirotecnia en el ejido de la ciudad.

Es decir que a partir de esta sentencia, los comercios habilitados a tal fin podrán expender petardos, fuegos artificiales y otros elementos de pirotecnia.

Los vecinos de la ciudad podrán adquirirlos sin incurrir en sanciones, pero si los utilizan y son detectados por inspectores municipales podrán ser sancionados.

La decisión judicial da lugar parcialmente al recurso de amparo interpuesto en octubre de 2012 por la Cámara Argentina de Fuegos Artificiales y comerciantes locales, que consideraron que la ordenanza 12449 atenta entre otras cuestiones, contra la libertad de comercio.

Entre los fundamentos del fallo, se expone que el municipio no tiene competencia de legislar en materia de fabricación y utilización de elementos explosivos, cuestión que es exclusiva del Registro Nacional de Armas, conforme lo dispone la ley 20429.

La ordenanza 12449 tiene por otra parte, deficiente técnica legislativa, pues definen a la pirotecnia como la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos, lo que importa la inclusión de todo tipo de explosivos en transgresión de la competencia propia del ministerio de Defensa de la Nación delegada al Renar”, dice el texto.

En el extenso fallo, la jueza también demuestra una contradicción de la norma, al prohibir el uso particular por el riesgo que presenta para personas, enfermos, animales y medio ambiente; pero exceptúa la prohibición en casos de celebraciones de interés general, con autorización municipal.

“La prohibición para comercializar, tener, depositar, circular y transporte aparece vinculada a la prohibición de uso.

La excepción de uso comprometería todo aquello que justificó su prohibición”, analizó la jueza.

Grimau consideró que no está debidamente fundada la prohibición de comercialización, tenencia, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia.

“Se verifica la ausencia de verificación de razonabilidad y la colisión con el artículo 28 de la Constitución Nacional y el artículo 14.

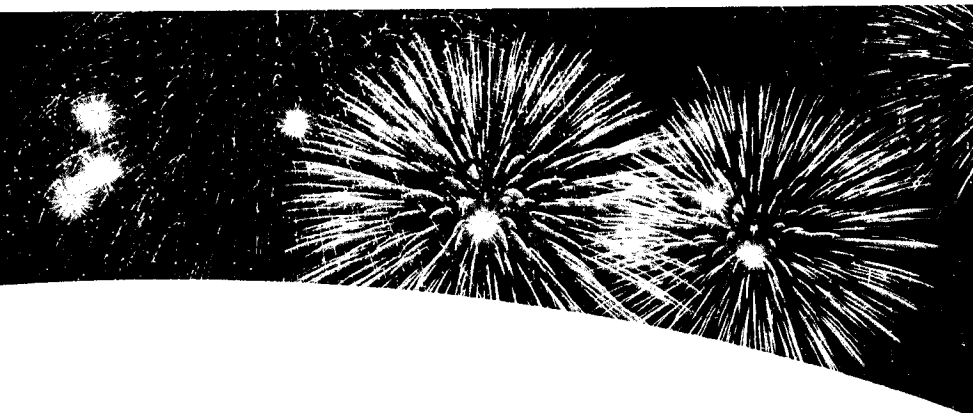
(...) Resuelvo declarar la inconstitucionalidad en tanto prohíbe la comercialización, tenencia, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia”.

La aparente contradicción que aparece en la decisión en cuanto se determina inconstitucional la comercialización, pero no el uso de pirotecnia, la jueza lo fundamenta diciendo que “entiendo que entrañan distintos intereses a tutelar”.

Y explica: “Así y si la comercialización está permitida, deberá velarse por el cumplimiento de la prohibición de uso”, fundamenta Grimau.

CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



VETO ORDENANZAS RÍO CUARTO, EXALTACIÓN DE LA CRUZ, SAN JOSÉ DEL RINCÓN Y PINAMAR

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina

Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina

Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



Jure vetó la ordenanza por la pirotecnia y la consideró “inconstitucional”

El Concejo debe definir si insiste con la promulgación.

El intendente Juan Jure confirmó las especulaciones previas y esta tarde formalizó el veto total a la ordenanza que prohíbe la comercialización y producción de pirotecnia en la ciudad, según lo confirmó el subsecretario de Legal y Técnica, Ignacio Fernández Sardina.

El mandatario recibió de sus asesores jurídicos un informe legal sobre la presunta incompatibilidad de la ordenanza con la legislación nacional, y, tras reunirse con sus pares Alberto Escudero de Las Higueras y Miguel Negro de Holmberg, decidió vetar la polémica normativa.

Para Jure, "muchas veces entre la buena intención y el poder llevar adelante el proyecto, hay un trecho bastante largo". Por su parte, Fernández Sardina manifestó a Telediario que "se ha violado el artículo 31 de la Constitución Nacional, que define que la regulación sobre armas es potestad del gobierno nacional".

"Una ordenanza municipal no puede ir en contra de una legislación nacional. En algunas ciudades se ha dictado la normativa, pero esto no quiere decir que esté bien. Hay otros supuestos comparados, como en San Martín de los Andes y Rosario, donde la efectividad de la ordenanza no fue tal", aseveró.

El abogado manifestó que "también hay contradicciones en la normativa formulada en el Concejo y no se tuvieron en cuenta aspectos que aparecen en la Ley nacional"

Además, comparó el proyecto con la iniciativa de cierre de los hipermercados los domingos que "generó un revés judicial y un alto costo económico para el municipio".

Texto completo del decreto 967/13

RÍO CUARTO, 24 de junio de 2013

VISTA:

La ordenanza N° 293/13 por la que se prohíbe en el ámbito del ejido de la ciudad de Río Cuarto la fabricación, comercialización, depósito y venta al público mayorista o minorista para uso particular, de cualquier tipo de productos de pirotecnia y cohetería, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada.

Y CONSIDERANDO:

Que viene a este Departamento Ejecutivo Municipal la citada ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de esta Ciudad a fin de que se proceda de conformidad a lo dispuesto en el art. 79 de la Carta Orgánica Municipal.

Que cabe aclarar que el abordaje que desde este Departamento Ejecutivo se realiza resulta multidisciplinario, realizándose una valoración integral de la normativa a analizar, dando preponderancia a aquellos aspectos que resulten más o menos relevantes en función del beneficio a la comunidad toda y a la Municipalidad de Río Cuarto, tomando como límite infranqueable el respeto por la juridicidad de los actos emanados de este Departamento Ejecutivo Municipal, cuestión que imponen el art. 31 de la C.N. y el art. 174 de la Constitución Provincial.

Que en este estado de cosas, nadie puede negar que este Departamento Ejecutivo Municipal comparte las premisas fundamentales que han señalados los diversos actores al intervenir y ser escuchados con motivo del tratamiento de la presente ordenanza, por lo que no se encuentra en discusión ni la cuestión respecto de si se está a favor de la vida o no, o de valoración política de la cuestión en la relación del Departamento Ejecutivo con el Concejo Deliberante, ambos de este Municipio. Sí se tratarán en los presentes argumentos la cuestión referida a la posibilidad o no de que el Municipio de Río Cuarto dicte una ordenanza en la forma y en los términos en que lo ha realizado. Es decir, si para buscar un fin compartido por todos (preservación de la vida y la salud de las personas y los animales, como así también del medioambiente) se ha utilizado la vía (ordenanza) correcta desde el punto de vista de su constitucionalidad y/o legalidad.

Que luego de un concienzudo análisis de la normativa vigente desde el aspecto constitucional y/o legal de la misma, corresponde ingresar en primer lugar a la cuestión referida a la competencia de este Municipio para prohibir o regular en materia de "Pirotecnia" como lo ha hecho, desde que al respecto existe la Ley Nacional N° 20429 que regula la cuestión a partir del Capítulo III bajo el título "De las pólvoras, explosivos y afines" (arts. 20 c.c. y s.s.). Así también se prevé regulación al respecto en el decreto que reglamenta dicha ley, N° 302/1983 y sus modificatorios. No debemos olvidar tampoco la existencia de la Dirección General de Fabricaciones Militares creada mediante la Ley N° 12709, que por imperio de la Ley 20429 en su art. 4° primero y segundo párrafo prevé que será el Ministerio de Defensa de la Nación a través del referido organismo Direccional el encargado de fiscalizar lo relativo a pólvoras, explosivos y afines.

Que en primer lugar, debemos destacar la existencia de un Estado Federal que, como lo ha señalado el Tribunal Superior de Justicia, resulta ser

plurilegislativo, esto es que coexisten al menos tres niveles estadales, todos con potestad legislativa, para lo cual resulta harto necesaria la determinación de las atribuciones de cada nivel de Estado en razón de los ordenamientos constitucionales aplicables (en el presente caso la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba y nuestra Carta Orgánica Municipal); en este sentido *in re "SUPER IMPERIO S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO – ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"* (expte. letra "S", N° 03, iniciado el trece de mayo de dos mil cinco) Sentencia N° 08 de fecha 15 de Agosto del año 2006, sostuvo que: "EL ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO FEDERAL: ESTADO PLURILEGISLATIVO: La organización de la Nación Argentina en Estado Federal, Provincias y Municipios autónomos (art. 5 Const. Nac.), importa el reconocimiento de tres niveles diferenciados de gobierno, que se traduce en un sistema jurídico "plurilegislativo", en el cual coexisten simultáneamente diversos ordenamientos jurídicos, emergentes del ejercicio de potestades normativas propias. El ámbito de actuación de cada uno de esos ordenamientos que conforman nuestro sistema jurídico, es susceptible de ser analizado a través del prisma de su dimensión espacial –principio de territorialidad-; de su dimensión material –principio de competencia- y de su dimensión jerárquica –principio de supremacía- (vid Arce Janariz, Alberto, "Comunidades autónomas y conflictos de leyes", Civitas, 1987, pág. 32 y ss.). El principio de competencia se refiere al ámbito material de producción de normas válidas, distinguiendo las materias constitucionalmente atribuidas a cada nivel de gobierno, ya sea en forma exclusiva, reservada, delegada o concurrente. El principio de territorialidad atiende al ámbito espacial de vigencia y aplicabilidad de las normas jurídicas. El principio de supremacía, consagrado en el artículo 161 de la Constitución Provincial establece que "Los tribunales y juzgados de la Provincia en el ejercicio de sus funciones, aplican esta Constitución y los tratados interprovinciales como la ley suprema...", concordante con el art. 31 de la Constitución Nacional que preceptúa que "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación...". En ese marco constitucional de elaboración de normas generales, las ordenanzas municipales tienen el mismo valor y fuerza normativa que las leyes provinciales y nacionales en el ámbito de su competencia material. En el caso traído a conocimiento de este Tribunal, es el principio de competencia el que provee de un criterio constitucionalmente previsto y aceptado para resolver sobre la regularidad constitucional de la norma implicada en el sub lite, la Ordenanza 415/05. 12.-" (el resaltado y subrayado pertenecen a quién suscribe el presente).

Que la cuestión central impacta de lleno en dos dimensiones centrales de la competencia de este Municipio, ellos son la dimensión material y la dimensión jerárquica, ello a fin determinar la posibilidad o no de regular situaciones jurídicas como la del caso de la ordenanza bajo análisis. En dicha línea, sabido es que el límite central impuesto a la competencia material del Municipio está dado por el último inciso del art. 186° de la Constitución Provincial, que dispone: "Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: (...) 14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Constitución y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.". Aquí es claro, como ha dicho el Tribunal Superior de Justicia en el mismo caso y resolución citados, que: "LA COMPETENCIA MATERIAL DEL MUNICIPIO. De la exégesis gramatical de los artículos 180, 184, 185 y 186 de la Constitución Provincial surge de manera explícita e indubitable la voluntad del Constituyente provincial de 1987, de conferir a los municipios el carácter de autónomos, carácter reconocido por la Constitución Nacional tras la reforma del año 1994, lo que se traduce en la atribución de potestades normativas originarias en el ámbito de actuación material y territorial propio de cada uno de ellos, constitucionalmente habilitado por la preceptiva de la Ley Fundamental de la Provincia, incluso mediante el

reconocimiento de atribuciones implícitas, condicionadas estas últimas a que la función o atribución de interés municipal puesta en acto por el ente municipal, no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado Provincial. La autonomía, como explica Mario Justo López, implica, pues, fundamentalmente competencia legislativa, es decir, facultad de dictar normas generales, pero coordinadas necesariamente con un orden jurídico superior que establece límites a esa facultad (vid "Introducción a los estudios políticos", Vol. II, Depalma, Bs. As., 1983, pág. 224 y ss.). De allí que los municipios poseen potestad legislativa para reglamentar las materias que les han sido atribuidas por la Constitución Provincial. 13.- LOS LÍMITES DEL PODER DE POLICIA MUNICIPAL Las municipalidades, dentro de la esfera de competencia que les es propia, son titulares de un poder de policía municipal, es decir de una potestad jurídica para limitar la libertad de acción o el ejercicio de determinados derechos individuales con la finalidad de asegurar el interés general, y en la medida en que la promoción del bienestar general lo haga conveniente o necesario dentro de los límites constitucionales, asegurando que todos los individuos gocen de la efectividad de sus derechos en igual forma y extensión. Estas restricciones, tienen un límite sustancial que se deriva de los principios de razonabilidad y proporcionalidad (arts. 14, 19, 28 y 75 inc. 30 de la Const. Nac. y arts. 18, 19 y 110 inc. 1 de la Const. Pcial.). Es atinente al respecto la doctrina que sostiene que la "razonabilidad" en sentido estricto, alude a la "...constitucionalidad o legalidad de los motivos o razones que se alegan para justificar una desigualdad o trato diferenciado. En términos de control de la actividad administrativa, se refiere a la justificación objetiva y razonable de la misma a la vista del ordenamiento jurídico. Actuación administrativa razonable, equivale a decisión administrativa legalmente fundada, legalmente aceptable..." (López González, José Ignacio, "El principio general de proporcionalidad en Derecho Administrativo", Edic. Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla Nro. 52, 1988, pág. 117). La "proporcionalidad" se desenvuelve siempre en la relación medios-fines; significa por tanto la adecuación de la actividad administrativa al fin que determina el ordenamiento jurídico. La proporcionalidad se refiere a la justificación teleológica de la medida administrativa adoptada, autorizando la distinción de tratamiento en razón de los objetivos que con ella se persiguen (autor y ob. cit.). El ejercicio del poder de policía por parte de la Administración debe, entonces, ajustarse a un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (Fiorini, B. A., "El poder de policía en el Estado Moderno", L.L. t. 22, Secc. Doct. pág. 33 y ss.; Bielsa, Rafael, "Régimen jurídico de policía", L.L. T. 83, pág. 772 y ss.). Esto significa que la actividad reglamentaria que puede desarrollar el ente municipal en el ejercicio de esta atribución, debe adecuarse tanto a la totalidad del ordenamiento jurídico como a las circunstancias, al objeto y a la finalidad que el mismo procura."

Que en lo que al caso se refiere, resulta clave señalar que respecto de la cuestión tratada en la ordenanza bajo análisis, esto es lo que genéricamente se denomina "Pirotecnia", existe al respecto la legislación ya señalada (Leyes Nacionales N° 20429 y 12709 y Decreto Nacional 302/1983). Así las cosas, y siendo que la citada normativa en su art. 1° establece que: "**Artículo 1° — La adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil quedan sujetos en todo el territorio de la Nación a las prescripciones de la presente ley, sin más excepciones que las determinadas en el artículo 2°.**"

Que en dicho sentido, resultaría en principio una contradicción manifiesta lo dispuesto en el art. 1° de la ordenanza bajo análisis, con la normativa nacional citada, dejando a salvo el análisis que luego efectuaremos acerca de la posibilidad que otorga la Ley Nacional de reglamentar en materia de utilización de pirotecnia.

Que es importante tener cuenta que el art. 4° de la referida Ley establece que la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares será la encargada de fiscalizar (como agente del Ministerio de Defensa) lo relativo a pólvoras, explosivos y afines. Así también el art. 5° de la Ley en cuestión señala que la fabricación y exportación se rigen por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 12709 (Ley que crea la Dirección General de Fabricaciones Militares). En este sentido, la prohibición dispuesta por el art. 1° de la Ordenanza sancionada colisiona directamente; obviamente que el Municipio podrá disponer de ubicaciones para dichas fábricas, pero no podrá en modo alguno impedir su proliferación o avance en tanto y en cuanto las autorice el Estado Nacional.

Que adentrándonos aún mas en el análisis de la normativa reglamentaria vemos como, contrariamente a lo que dispone la ordenanza en cuestión, el Decreto Nacional 302/193 dispone que: "**Comercialización de artificios**

pirotécnicos Artículo. 77. — La comercialización de artificios pirotécnicos de venta controlada (Tipo C-4a y C-4b) solamente se realizará entre inscriptos. Artículo 78.— Queda prohibida la transferencia por cualquier artículo de las composiciones pirotécnicas (Tipo C-4c), salvo expresa autorización de el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (Expresión sustituida por art. 5° del Decreto N° 37/2001 B.O. 17/1/2001. Vigencia: a partir del 1 de enero de 2001.). Artículo 79. — Queda prohibida la venta de artificios pirotécnicos clases A-11 y B-3 a menores de catorce (14) años. Artículo 80. — Para la venta al menudeo se tendrá en cuenta como unidad mínima a vender el envase interior con su contenido.”.

Que respecto de los Artificios Pirotécnicos existe una mayor regulación y precisión en dicho Decreto Nacional en los arts. 201 a 216 a cuya lectura remite en honor al laconismo que aquí se impone. En referencia al empleo de los productos pirotécnicos, el decreto de mención señala que: “Artículo 218. — Se considerarán autorizados para emplear explosivos los usuarios comprendidos en el artículo 12. (Artículo 12. — Quedan exceptuados de inscribirse en el registro a que alude el Artículo 4 de esta Reglamentación: (...) d) Los comerciantes minoristas de artificios pirotécnicos de venta libre (Clase A – 11 y B – 3). e) Los usuarios de artificios pirotécnicos de venta libre (Clases A – 11 y B – 3). (...).”. En dicha línea continúa regulando el Decreto referido que: “**Empleo de artificios pirotécnicos** Artículo 298. — El uso de los artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las ordenanzas municipales, edictos policiales o reglamentaciones locales, en los que se contemplarán los siguientes aspectos: 1 – Queda prohibido para fines de entretenimiento el uso de artificios con riesgo de explosión en masa, (Clase C-4a) los de trayectoria impredecible, y los que emiten señales luminosas, fumígenas o de estruendo suspendidas de paracaídas. 2 – Artificios de entretenimiento: a – De venta libre (Clases A – 11 y B – 3). – Serán encendidos y usados de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes. – Su uso no perturbará el orden ni ocasionará perjuicios a terceros. b – De gran espectáculo (C – 4b). 1° – Las personas encargadas de la manipulación, armado y encendido de los artificios deberán dar previo cumplimiento al artículo 4 inciso h de esta reglamentación. 2° – Los lugares donde se realice la quema deberán ofrecer una superficie adecuada para el emplazamiento. Asimismo, el suelo será de material incombustible. 3° – Los artificios estarán ubicados de manera de prevenir riesgos contra personas, edificios, instalaciones, bosques, parques, hospitales, iglesias, caminos públicos, vías férreas, etc., y no deberán provocar molestias contra cualquier actividad que se esté realizando en lugares razonablemente alejados. 4° – Cuando se enciendan únicamente artificios de efectos terrestres, entre su emplazamiento y los espectadores habrá una zona de seguridad menor de treinta (30) metros de separación. Se entiende por artificios de efectos terrestres a los que no producen proyecciones aéreas o con proyecciones de corto alcance. Cuando los artificios sean de efectos aéreos, la zona de seguridad no tendrá menos de setenta (70) metros de separación. Se entiende por artificios de efectos aéreos a los que producen como efectos principales, elementos autopropulsados o proyectados. 5° – Dentro de la zona de seguridad podrán permanecer únicamente el pirotécnico y sus ayudantes. Desde el momento en que llegan los artificios no habrá otro fuego, en el lugar, que el destinado al encendido. Asimismo, el lugar será vigilado constantemente. 6° – Los artificios a quemar se guardarán, hasta el momento de su armado, en cajones de madera con tapa, los que se mantendrán cerrados dentro de la zona de seguridad y a no menos de diez (10) metros del límite. 7° – Los dispositivos auxiliares para el armado del espectáculo deberán estar en perfectas condiciones de uso e instalados firmemente. Asimismo, asegurarán una adecuada fijación de los artificios. 8° – El mortero para disparar las bombas no tendrá grietas, rajaduras ni corrosiones. Para asegurar su verticalidad tendrá una base de diámetro no menor de dos tercios (2/3) de su altura. 9° – Los artificios autopropulsados o proyectados no sobrepasarán los ciento veinte (120) metros de altura y serán dirigidos en una dirección lo más aproximada posible a la vertical. Si los fuegos están ubicados al lado de un espejo de agua suficientemente grande, se los podrá orientar de manera que los restos desprendidos de su combustión caigan sobre él. 10° – Es aconsejable no encender fuegos de efectos aéreos cuando la velocidad del viento alcanza los siete (7) metros por segundo (signos visibles: El viento levanta polvo y papeles sueltos y agita las pequeñas ramas de los árboles). Si razones atendibles obligan al encendido, las autoridades del lugar determinarán las medidas de seguridad a adoptar. 11° – Una vez terminado el espectáculo, los artificios no utilizados serán retirados del lugar y acondicionados correctamente. 12° – Los desechos de los artificios quemados deberán ser recogidos por el pirotécnico, quien antes de abandonar el lugar hará una completa búsqueda, prestando especial atención a los que no hubieran funcionado o fallado, para disponer de ellos con las debidas precauciones. La búsqueda deberá iniciarse en cuanto finalice el espectáculo y terminar antes del alba. 3 – Artificios pirotécnicos de uso práctico

(de iluminación, señalamiento, salvataje, defensa, agrícola, matanza de animales, etc.): Se emplearán en los lugares y circunstancias para los que han sido diseñados y de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes.”.

Que establecida la regulación por parte del decreto reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, es claro que el margen para la reglamentación municipal se circunscribe al "uso", "debiendo" contemplar los aspectos que señala el ya citado art. 298. Es decir que la normativa municipal se acota en función de la autorización expresa de utilización brindada por el Estado Nacional.

Que debemos entonces despejar los supuestos previstos en la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de esta Ciudad, aclarando que en el primer artículo se prohíbe la *"fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista para uso particular"*, cuestión que colisiona con lo dispuesto en el ya citado art. 1° de la Ley Nacional 20429, lo que como ya se vio no puede ocurrir en función de lo normado por el art. 31 de la C.N. (principio de jerarquía), los arts. 184, 185, 186 c.c. y s.s. de la Constitución Provincial entre otros. De la literal lectura del artículo primero de la Ordenanza en estudio, resulta claro que no está prohibido en principio el "uso" de la pirotecnia, dejando a salvo lo que luego veremos.

Que a más de lo dicho, cabe señalar que la exclusión de un bien del comercio, al menos en nuestra Ciudad, resulta contradictorio con la inclusión de dicho bien por la normativa Nacional, contraviniéndola; debemos recordar que la facultad para dictar los Códigos de fondo también es una facultad que ha sido delegada al Estado Nacional o Federal en el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, por lo que en modo alguno puede ser admitida la prohibición de comerciar algo que por una Ley Nacional está permitido.

Que en lo que al segundo artículo de la ordenanza 293/13 se refiere, la definición brindada resulta ser insuficiente y no alcanza a comprender a todos los definidos en el Decreto Reglamentario Nacional. Sólo cabe señalar que tal como lo prevé el artículo primero del anexo del Decreto, puesto que comprende otros supuestos. Cabe señalar solo como ejemplo de casos que escapan a la previsión normativa de la Ordenanza en crisis el caso de sustancias o mezclas que sean susceptibles de una *"súbita liberación de energía mediante transformaciones químicas"*; por ello, y existiendo una definición de "pólvoras, explosivos y afines" en el referido artículo primero y luego en el segundo artículo una extensa clasificación de dicho material, donde se encuentra incluida la pirotecnia (ver art. 2 Grupo A, Clase A- 11, Grupo C, Tipo C, Clase C 4 a, b, c). En función de ello, resulta de una adecuada técnica legislativa, y a efectos de no incurrir en inútiles e inadecuadas contradicciones, remitirse a la regulación tan minuciosa ya efectuada.

Que respecto de lo que el Concejo Deliberante ha sancionado como tercer artículo, cabe señalar que la permisión de espectáculos a los que se refiere ya está contemplada en el art. 298 inc. 2 b del Decreto 302/1983, aunque no mencione explícitamente a dicho supuesto, ya que refiere a "espectáculo" y la utilización aislada o masiva (como ocurre en la época de fiestas) de la pirotecnia no puede considerarse "espectáculo", con lo cual en este caso resulta complementario de dicha normativa, al igual que lo que ocurre con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ordenanza referida; estos artículos resultan redundantes en función de lo ya normado a nivel Nacional, aunque si bien establecen a futuro hacia donde podría orientarse una reglamentación como se sugiere, es decir por ejemplo excluyendo artificios pirotécnicos que sean exclusivamente de estruendos.

Que diferente resulta la cuestión regulada en el artículo quinto de la ordenanza local sancionada, puesto establece que *"Sólo se permitirá la instalación de puestos de venta de artículos de pirotecnia con carácter mayorista para espectáculos públicos de los establecidos en el artículo 3°, quedando prohibida cualquier otra instalación de puestos de venta de artículos de pirotecnia minorista en cualquier punto de venta de la ciudad."*; en este caso no se excluye la comercialización de un bien, sino que se excluye la posibilidad de apertura de un comercio, que se insiste, se encuentra permitido en la Ley Nacional 20429 (art. 21, 24, c.c. y s.s.) y su decreto reglamentario (arts. 10, 12, 77, 78, 79, 80, c.c. y ss.), motivo por el cual al prohibirse una actividad se violenta el principio de supremacía Constitucional instituido en el art. 31 de la Constitución Nacional y se sobrepasan los límites de competencia material propio del Municipio, que como ya vimos se encuentran previstos en los arts. 184, 185, 186 c.c. y s.s. de la Constitución Provincial.

Que en lo que al artículo sexto de la ordenanza sancionada se refiere, cabe señalar que la atribución otorgada a este Departamento Ejecutivo Municipal junto a Defensa Civil de esta Ciudad, resulta mucho mas amplio que el caso de la

Ordenanza vigente N° 1137/99 y sus modificatorias. Restaría aclarar que deberá cumplimentarse con la normativa Nacional (Ley y Decreto Reglamentario).

Que respecto de lo normado por el artículo séptimo de la Ordenanza que se analiza en el presente, el mismo establece una prohibición implícita de "utilización" y "adquisición" de pirotecnia que ya es de venta libre según la normativa Nacional. No aclara dicho artículo si se refiere a todo tipo de pirotecnia o solo a la que se utiliza en la realización de espectáculos. En este sentido, el artículo citado refiere que: "*Los artificios pirotécnicos solo podrán ser adquiridos o utilizados en la ciudad de Río Cuarto si se cuenta con el correspondiente permiso por parte del municipio tramitado con por lo menos siete (7) días antes de ser utilizados.*"; tal y como se encuentra redactado el presente artículo, contraría la normativa dispuesta por el art. 19 de la C.N., conocido como principio de "reserva", en tanto prevé que las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan a terceros, la moral u orden publico se encuentran reservadas a Dios; en dicha línea, es claro que existe pirotecnia que puede no trascender la vida privada de las personas, y de condicionar su uso al pedido de un permiso previo se estaría violando el art. 19 de la C.N.- La autorización permanente de uso de pirotecnia por parte de este Municipio sería de este modo una actividad constante para algunos casos que en la práctica no merecen tal atención.

Que respecto del artículo octavo, éste reglamenta la obtención del permiso al que refiere el séptimo artículo, por lo que además de las que efectuaremos, al respecto le caben las mismas críticas que el anterior. No es claro el artículo respecto de si es aplicable a todos los usos o sólo a los "espectáculos", puesto que debe expresarse el "motivo del espectáculo" además de otras especificaciones, lo que lleva a la duda y confusión respecto de si el permiso resulta necesario sólo para los espectáculos o para todo tipo de utilización. En dicha línea se produce una antinomia entre lo dispuesto en lo artículos siete y ocho de la Ordenanza en cuestión, que resulta al menos difícil de superar aplicando clásicos criterios de resolución como pueden ser los de *lex superior*, *lex posterior* y *lex specialis*. Lo mismo ocurre con lo regulado en el artículo noveno. Incluso resulta cuestionable la asignación de una atribución mediante una Ordenanza local a la Policía de la Provincia de Córdoba, cuya regulación es de resorte exclusivamente provincial, conforme lo dispone el art. 104 inc. 20 de la Constitución Provincial, por lo que se violaría tanto en los artículos octavo y noveno lo dispuesto por el art. 186 inc. 14 también de la Constitución Provincial.

Que el artículo décimo prevé sólo el caso de aquellas "empresas" que tuvieran a su cargo el emplazamiento y detonación de los fuegos artificiales en espectáculos, dejando sin prever el caso de los "particulares" que realizaren dicha actividad y que cuenten con la correspondiente autorización nacional. Aparece aquí el supuesto de "pirotecnia controlada", por lo que a contrario sensu pareciera que el caso de la "pirotecnia de venta libre" no estaría alcanzada por la regulación.

Que en seña a lo dispuesto en el décimoprimer artículo de la ordenanza 293/13, la prohibición resulta confusa y probablemente redundante o contradictoria con la legislación Nacional; pasamos a explicar: que es confusa puesto que la remisión que efectúa a los espectáculos del artículo tercero de la Ordenanza no clarifica ni clasifica conforme lo efectúa el art. 298 del Decreto Nacional 302/1983, por lo que no se sabe que supuestos quedan comprendidos y que supuestos no, motivo por el cual de tratarse del supuesto del art. 298 inc.2 b) la normativa sería redundante y no posee el Municipio ni la dimensión material ni la jerárquica para sancionar dicha normativa; de tratarse de el supuesto del art. 298 inc. 2 a) contraría al mismo por cuanto fulmina la libre utilización que la normativa Nacional establece; y finalmente contrariaría lo dispuesto en el art. 298 inc. 1° del Decreto Reglamentario, por cuanto este décimoprimer artículo permite a "profesionales" o a "autorizados" la utilización en forma general de elementos de pirotecnia o cohertería, que en el supuesto de referencia se encuentran prohibidos. Este tipo de confusiones y errores en los que la ordenanza incurre resultan propios de la falta de unificación de definiciones y términos con la normativa Nacional que regula la temática abordada por el Concejo Deliberante.

Resulta en este caso acertada la regulación efectuada en el decimosegundo artículo de la ordenanza sancionada, por cuanto, al igual que la actual Ordenanza 1137/1999 en su art. 8°, tiende a la protección y la utilización de la pirotecnia en lugares adecuados, preservando aquellos en los que podría ocasionar una catástrofe.

Que en relación a la multa establecida en el artículo decimotercero, es dable señalar que resulta pasible de las mismas críticas en cuanto a su constitucionalidad de las que han sido pasibles los anteriores artículos, puesto

que se estaría sancionando una actividad que expresamente se encuentra autorizada por el Estado Nacional, a través del dictado de una Ley Nacional que se encuentra vigente, lo que en modo alguno puede ocurrir en virtud de lo dispuesto por el art. 31 de la Constitución Nacional.

Que respecto de lo que disponen los artículos decimocuarto a decimoséptimo de la ordenanza en cuestión, en tanto son artículos que poseen una vinculación directa con la temática tratada con anterioridad y que su aplicación depende de la vigencia del orden jurídico que se instauraba en los anteriores artículos, atento que se aconsejará el veto total de la ordenanza es que también deberán ser vetados dichos artículos, ya que carecerán de un objeto de incorporación en el Código de Faltas Municipal o de un objeto de difusión.

Que, asimismo, atento que la presente cuestión resulta harto compleja de resolver de manera aislada por este Municipio, en función de la vinculación permanente con lo que se ha dado en llamar el "Gran Río Cuarto", esto es la Ciudad con una mirada regional y relacional con sus dos grandes localidades vecinas, esto es Las Higueras y Holmberg – Santa Catalina; en dicha línea, este Departamento Ejecutivo ha mantenido reuniones con los dos mandatarios de dichas localidades a fin de tratar la temática en cuestión, quienes han manifestado una profunda preocupación por la temática en cuestión y una vocación por el estudio y tratamiento de este tema, lo que pone en evidencia la importancia de la regulación en conjunto que al respecto debe realizarse. En efecto, una regulación contradictoria por parte de los Municipios que componen el "Gran Río Cuarto" podría traer aparejados serios problemas de aplicación de la ordenanza que mediante el presente se veta.

Que como conclusión de los presentes, cabe señalar al respecto que si bien este Departamento Ejecutivo no duda en la noble intención que ha tenido y materializado el Concejo Deliberante, el medio por el que ha intentado concretar los objetivos propuestos vulnera el principio de supremacía constitucional instaurado en el art. 31 de la C.N. y violenta derechos y libertades que se encuentran garantizados en las leyes nacionales antes referidas y citadas.

Que de lo hasta aquí analizado y en función de los argumentos expuestos puede deducirse que la ordenanza en cuestión debe ser vetada totalmente. Ello por cuanto los pocos artículos que no han merecido críticas de tipo constitucional y/o legal no poseen autonomía normativa y en forma evidente le quitan autonomía al proyecto, todo esto conforme lo prevé el art. 79 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello, y en uso de las atribuciones dispuestas por el artículo 79º y 87º inc. 3º de la Carta Orgánica Municipal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA :

-
ARTÍCULO 1º.- VÉTASE la Ordenanza Nº 293/13 por las razones y fundamentos desarrollados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Restitúyase al Concejo Deliberante la ordenanza vetada a los fines del correspondiente tratamiento por parte del Cuerpo.

-
ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE

Veto a la Ordenanza Municipal N° 017/2014



El Poder Ejecutivo Municipal, luego de analizar la Ordenanza Municipal N° 017/2014 que prohíbe en el ámbito del Partido de Exaltación de la Cruz, la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación para el uso particular y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sea este de venta libre o no y/o fabricación autorizada, y de conformidad a lo establecido por el artículo 108 pto. 2 de La Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (LOM), decidió expresar su veto total aclarando que, si bien comparte las premisas fundamentales que han señalado los Concejales al buscar la preservación de la vida, la salud de las personas y de los animales, como así también del medioambiente, sin embargo se ha utilizado una norma jurídica (ordenanza) cuya constitucionalidad y/o legalidad, para el caso, es cuestionada. Adjuntamos fundamentos que el ejecutivo envió al HCD.

Luego del análisis de la normativa vigente en materia de Pirotecnia, la Ley Nacional N° 20429 que regula la cuestión a partir del Capítulo III bajo el título "De las pólvoras, explosivos y afines" (arts. 20 c.c. y s.s.), como así también el decreto que reglamenta dicha ley, N° 302/1983 y sus modificatorios, la remisión que la ley 20429 en su art. 4° hace a la Dirección General de Fabricaciones Militares creada mediante la Ley N° 12709, todo ello bajo la supervisión y fiscalización del Ministerio de Defensa de la Nación, la competencia de este Municipio para prohibir o regular en materia de "Pirotecnia" como lo ha hecho, traspasa el límite infranqueable del art. 31 de la Constitución Nacional;

Que si bien debemos destacar la existencia de un Estado Federal plurilegislativo, donde coexisten al menos tres niveles estaduales, Nacional, Provincial y municipal todos con potestad legislativa, debe sin duda respetarse la jerarquía constitucional; Que el Municipio por su propia autonomía tiene competencia legislativa, es decir, facultad de dictar normas generales, pero coordinadas necesariamente con un orden jurídico superior que establece límites a esa facultad (ver López, Mario J., "Introducción a los estudios políticos", vol. II, 1983, Ed. Depalma, p. 224 y ss.). Así, las ordenanzas que emanan de un órgano de gobierno elegido por el sufragio son, como la ley, una expresión "soberana" de la voluntad popular, de la voluntad comunitaria organizada (Corte Sup., 24-08-89, "Promenade", Fallos 312: 1394 y Trib. Sup. Just. de Cdba., sala Cont. Adm., 20-10-72 "Frigorífico Carnevalli S.A. v. Municipalidad de Córdoba", JA 18 - 620). (Voto del Dr. Balladini);

Que la ordenanza bajo análisis al prohibir la "pirotecnia", definida por la RAE como el arte de los explosivos, entra en franca colisión con la legislación antes señalada (Leyes Nacionales N° 20429 y 12709 y Decreto Nacional 302/1983), donde se establece que: "Artículo 1° — La adquisición, uso, tenencia, pólvoras, explosivos y afines,, quedan sujetos en todo el territorio de la Nación a las prescripciones de la presente ley, sin más excepciones que las determinadas en el artículo 2° .";

Que respecto de los Artificios Pirotécnicos existe una mayor regulación y precisión en los arts. 201 a 216 del Decreto Nacional, a cuyos textos se remite para no abundar con transcripciones en este marco, no sin antes advertir que el artículo 298 establece que "El uso de los artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las ordenanzas municipales, edictos policiales o reglamentaciones locales, en los que se contemplarán los siguientes aspectos:...." haciendo una minuciosa descripción de los usos; y delegando únicamente a la Municipalidad contemplar reglamentariamente los aspectos que señala el propio artículo. Es decir que la normativa municipal se agota en la reglamentación de los puntos y en la forma autorizada por el Estado Nacional.

Que también colisionan el resto del articulado de la Ordenanza, el art. 4° realización de espectáculos; y art. 5° habilitaciones, se encuentran reglamentados por las normativas de orden Nacional; y art. 8 que establece una multa al expendio público de un artículo habilitado para tal fin; y los que no fueron observados por si solos no enervan la autonomía del proyecto, llevando al extremo que la Ordenanza debe vetarse totalmente dado que vulnera garantías consagradas constitucionalmente, sin perjuicio de insistir en la noble intención que tuvo en miras el Honorable Concejo Deliberante, y que este Departamento con se anticipó comparte;

Que el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que es facultad del Departamento Ejecutivo Promulgar las Ordenanzas o Vetarlas, dentro de los diez días de notificadas.





Apuntá bien hacia tu objetivo

El Litoral.com

Martes 06.09.2016 | 12:48 hs (Sta Fe)

T: 14° ST: 13.5° H: 46%

Inicio / Área Metropolitana / Veto a la ordenanza que prohíbe la pirotecnia

26-11-2014 / En Rincón

Veto a la ordenanza que prohíbe la pirotecnia

El intendente de San José del Rincón, Carlos Sánchez, vetó la ordenanza que prohibía la venta de pirotecnia, recientemente aprobada por el Concejo Municipal de la vecina ciudad. Argumentó que "es anticonstitucional". Y dijo que buscó evitar "un conflicto jurídico".



El Litoral

El intendente de San José del Rincón, Carlos Sánchez, vetó **la ordenanza que prohibía la venta de pirotecnia**, recientemente aprobada por el Concejo Municipal de la vecina ciudad.

El principal argumento de Sánchez es que la normativa es anticonstitucional: "Encontramos un problema en la

aplicación de esta ordenanza porque contradice leyes nacionales que autorizan la venta de pirotecnia. De aprobarla, estaríamos creando un conflicto jurídico y cualquier ciudadano podría anteponer un recurso porque se trata de una norma anticonstitucional", explicó a El Litoral.

Sánchez aclaró que San José del Rincón ya cuenta con una ordenanza que regula el almacenamiento y venta de pirotecnia. A partir del marco vigente, la Municipalidad debe controlar que los vendedores de estos elementos cumplan con los requisitos exigidos por la ley. "Ya hemos tenido una reunión con los comerciantes registrados y con los vendedores ambulantes para interiorizarlos acerca de las medidas de seguridad con que deben contar", indicó Sánchez.

Asimismo, aseguró que el año pasado se decomisó mercadería y se cerraron los locales que no cumplían con las condiciones que establece la ordenanza vigente.

El intendente de Rincón remarcó que comparte el espíritu de la ordenanza vetada, en el sentido de que "no está en discusión el tema de la vida y la salud no sólo de las personas sino también de las mascotas". Sin embargo, aclaró que la justificación para vetarla es de orden jurídico y formal.

Además, esgrimió otra razón de índole práctica: "Nos parece una ordenanza inaplicable porque en la vereda de enfrente, que corresponde a Arroyo Leyes o a Santa Fe, está permitida la venta de pirotecnia". Por lo tanto, considera fundamental que todo el Gran Santa Fe coincida en una legislación, pero sin contradecir las normas nacionales.

En Santa Fe, hace más de dos años que existe un proyecto de ordenanza para prohibir la venta de pirotecnia - presentado por Ignacio Martínez Kerz-, que aguarda ser tratado en el Concejo Municipal.



Compartir

[Inicio](#) / [Área Metropolitana](#) / [Veto a la ordenanza que prohíbe la pirotecnia](#)

+/ Noticias **Área Metropolitana**

Con clausuras y multas, buscan evitar que se arroje basura en los reservorios

Los bebes del Iturraspe recibieron una lluvia de donaciones

Encontraron la imagen de la Virgen de Guadalupe en la hostia consagrada

Pinamar

Fuente: El Mensajero de la Costa 5-11-2014

El Ejecutivo vetó la ordenanza de prohibición de pirotecnia en Pinamar

En una medida que sorprendió al Concejo Deliberante, el Intendente Elizalde resolvió dar marcha atrás con la propuesta aprobada días pasados en sesión. También vetó parte del articulado de la ordenanza sobre espacios públicos en playa.

Pinamar (por Sergio Michnowicz).- EL Intendente Interino Pedro Elizalde vetó la ordenanza sobre la prohibición de venta de pirotecnia en todo el distrito, aprobada en la última sesión del Concejo Deliberante.

El presidente del Cuerpo Maximiliano Santini, explicó a FM Marina 101.9 que "el tema del día es el veto, porque no solo fue por la pirotecnia sino que también nos avisaron del veto de la ordenanza por el tema de cartelería que se votó en la última sesión."

"La idea era empezar a regular este tema de la pirotecnia que hoy está desmadrado."

- La ordenanza impedía la venta en todo el partido, ni siquiera tener la posibilidad de un gazebo para la venta temporaria...

- Claro. La ordenanza que existía desde 1994, que fue muy positiva y visionaria, hablaba de prohibir la venta a menores y en lugares temporarios. Se buscaba que el lugar que vendiese esté preparado, acondicionado, y que la compra la efectue la gente mayor.

"Pero todo esto nunca se mantuvo ni respetó. Y esto fue lo que Pinamar vivió a diario, con distintos desastres como aquel recordado en Santa Coloma y en distintos sectores de bosques, donde nuestros bomberos voluntarios pasan las fiestas asistiendo a distintos focos de incendio. Por eso se trabajó en este tema que apuntaba a la prohibición de la venta total, de tenencia, y de manejo de fuegos artificiales en todo el partido salvo por gente idónea, dando aviso a los bomberos, con una autorizaciómnn previa del municipio. No es que Pinamar se iba a perder el colorido de los fuegos artificiales, sino que se iba a poder disfrutar pero con un control y un manejo de alguien con capacidad para este manejo."

- Tengo entendido que no se puede prohibir la venta, porque la misma pirotecnica es de venta libre. Sí se puede hacer una norma con los lugares permitidos para usarlos como es el caso de la playa. Ni siquiera dentro de la ciudad...

- Me llama la atención el comentario, porque se estuvo trabajando muchos meses y con distintas posiciones. Hubo gente que no apoyaba y nadie

planteó esto, sobre todo distintos abogados que trabajan en las comisiones. Pero no sé hasta donde llega la facultad del Ejecutivo si realmente lo puede o no restringir que es lo que se estaba solicitando.

- Imagínese que no puede prohibir la venta de alcohol porque también es de venta libre. Pero sí establecer normas contravencionales, horarios de venta, etc...

- Es así, pero el tema está en debate. Sería imprudente opinar sin tener el conocimiento. Pero lo que sorprende es que en ningún momento hubo una objeción y de hecho el veto no habla de que esté prohibido esto.

Mas vetos

Santini dio detalles además, de otras resoluciones del Ejecutivo sobre normas aprobadas por el HCD. "Recibimos el veto de la ordenanza sobre las tenencias preciarías de las UTF (Unidades Turísticas Fiscales) de playa. En este caso fueron dos puntos: la fecha de pago y aquel artículo que se refería a los guardavidas."

Esto porque "hay muchos hoteles, sobre todo en Cariló, que pagan un espacio público en la municipalidad y alquilan sombra. Pero no tienen una UTF en la playa. Y estos no eran alcanzados por la normativa vigente ni el compromiso de poner un guardavidas. Justamente, en ese artículo se los había ingresado en esto. En cuanto a la fecha de pago, uno de los proyectos proponía adelantar el pago para antes de la temporada; algunos de los concesionarios se quejaron por esto porque querían -como siempre- pagar una cuota antes de la temporada y el resto en enero."

"En el caso del tema de los guardavidas vamos a insistir porque hubo una amplia mayoría al momento de aprobarse. No así en el tema de la pirotecnia donde varios concejales no estaban muy de acuerdo. Pero pienso que sí nos van a acompañar para la insistencia."



CIENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA

LA RELACIÓN ENTRE LAS MASCOTAS Y LA PIROTECNIA

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



INFORME SOBRE MASCOTAS

Este informe tiene por objetivo hacer llegar a las autoridades municipales, provinciales, nacionales y a la opinión pública en general algunos aspectos sobre problemática de las mascotas en su relación con la pirotecnia.

Del análisis de los proyectos de prohibición que se presentaron en los últimos tiempos ante autoridades municipales o provinciales se desprenden algunas consideraciones.

El antiguo enfoque, que se basaba en los riesgos potenciales hacia los menores o propiedades a pasado prácticamente a segundo plano, hoy los proyectos anteponen la temática del eventual daño que sufren las mascotas. Esto no es un dato menor y a nuestro entender esta direccionado a la falta de información que hay sobre el tema.

No ocurre lo mismo en el caso de los menores, ya que, desde hace varios años las campañas de difusión acerca del correcto uso de la pirotecnia hacen hincapié fuertemente en las restricciones que la ley y sus decretos establecen para el uso a cargo de menores.

Ese vacío en la información y comunicación abrió una puerta por donde innumerable cantidad de proyectos avalados por Asociaciones defensoras de las mascotas expusieron en un tono apocalíptico los daños “irreparables” que sufrían los animales por el uso “indiscriminado” de la pirotecnia. Volcaban en el papel frases como “una actividad fuera de control” desconociendo que nuestra actividad debe ser sin lugar a dudas una de las mas controladas, legisladas y reglamentadas que podamos encontrar. Desconociendo por ejemplo que un producto antes de ser colocado en el mercado debe estar registrado en el Registro Nacional de Armas (RENAR) que es nuestro organismo de control y para llegar a ese registro el producto debe pasar por una serie de ensayos que se realizan en laboratorios de prestigiosos organismos públicos como ser la Universidad Nacional de Tucumán, la Escuela Superior Técnica del Ejercito y CITEFA que someten a los productos a numerosos ensayos para recién después de superarlos el RENAR le otorga un número de registro que será su “documento de identidad” que lo identificará y certificará su calidad.

Si a esto le agregamos ordenanzas, leyes provinciales, disposiciones e inspecciones que realizan frecuentemente funcionarios del RENAR a los establecimientos de producción u organismos facultados por la misma institución, como ser Policía Federal o Policías Jurisdiccionales, Gendarmería, Prefectura, Brigadas de Explosivos, Bomberos que le sirven de apoyo a su tarea, creemos que estamos en condiciones de dar por tierra con la aseveración de “una actividad fuera de control”.

CiENFUEGOS

Un enfoque también muy particular en la comunicación de un incidente ocurrido por pirotecnia o por un perro denota también un grado de intencionalidad muy marcado, veamos este ejemplo. Cuando se produce un incidente provocado por una artificio pirotécnico, toda la información se centra en el producto, su calidad, si es un producto legal, donde lo compro, si tiene factura etc, como si el artificio tuviera “vida propia” y en el último de los casos se hace referencia a quién y como lo utilizo.

Que ocurre cuando es un perro quien genera el incidente, automáticamente van por el dueño y se lo responsabiliza por el hecho, dejando de lado el grado de peligrosidad de la raza de ese animal, sus aditamentos de seguridad, bozal, correas, identificación etc. Si es un perro vagabundo será el municipio quien estuvo ausente y sobre el recaerá la responsabilidad.

Si entramos en el terreno de las estadísticas, en la pirotecnia año a año se observa un marcado descenso de los casos de heridos por artificios pirotécnicos y más del 80% de esos casos son provocados por el MAL USO del artificio. Adjuntamos al informe estadísticas de distintas ciudades de nuestro país.

En el caso de las mascotas no se observa lo mismo y hay datos muy significativos y relevantes no solo en la cantidad sino en la gravedad de esas lesiones. En los últimos días hemos tenido casos fatales que terminaron víctimas del ataque provocado por perros.

Para hallar un paralelismo con la gravedad de estos casos debemos remontarnos a varios años atrás.

Un perro en cautiverio y privado de hacer sus necesidades fisiológicas o por haber sido castrados sufren mucho más que por ejemplo los que viven en el campo. El perro es sensible al ruido, se asusta por una puerta que se cierra, una moto u otro animal que está del otro lado de la cerca o de la puerta. En el campo, los perros no se asustan por los truenos, ni por un disparo ni por el ruido de un tractor o un auto.

Esta disminución en la cantidad y gravedad de los casos de incidentes con pirotecnia es producto de la preocupación y ocupación de las empresas del sector en colocar en el mercado productos de altísima calidad y seguridad. Hoy en día encontramos en el embalaje u etiqueta del producto un verdadero manual de uso con instrucciones claras y precisas de su funcionamiento y las medidas de seguridad que hay que tener en cuenta al momento del encendido del mismo.

Más relevante resultan estos números si tenemos en cuenta que el sector presenta una curva de crecimiento en el consumo de cada año.

Algunos municipios han tomado la problemática de las mascotas con mucha seriedad y establecido normativas tendientes a evitar ese tipo de ataques. La municipalidad de Junín en la Provincia de Buenos Aires sancionó la ordenanza 6245 de diciembre del 2012 que introdujo el concepto de “razas de perros potencialmente peligrosas” reglamentando desde el registro del animal, los requisitos que debe cumplir una persona para llegar a ser propietario, poseedor o guardador, como así también las condiciones de albergue, circulación en la vía pública y las sanciones que se aplican por el incumplimiento de la normativa. (Se adjunta el texto completo de la ordenanza).

Otro de los puntos que se observan al leer un proyecto de ordenanza sobre la pirotecnia es el uso de la palabra PROHIBIR como única solución a la problemática que se plantea. Muy diferente es cuando se abordan otros temas de la sociedad, si hablamos de accidentes de tránsito, hablamos de recomendaciones, consejos, educación vial. Si el tema es el alcohol, restricciones de horario, edades mínimas, locales habilitados para el expendio. Para el tabaco, etiquetas con fotos desgarradoras, limitaciones en el horario para publicitar el cigarrillo. Pero cuando el tema es la pirotecnia aparece en primer término la palabra PROHIBIR.

El objetivo de nuestra actividad es el entretenimiento y la alegría que transmiten los maravillosos efectos de luz y sonido. No es nuestro objetivo la antinomia entre mascotas y pirotecnia, ni evaluar cual de las dos es más “prohibible” que la otra. Trabajamos para el divertimento de las personas respetando la opinión de aquellos que en alguna forma se sienten agredidos y tratan de prohibirnos sin tener en cuenta que detrás de un artificio pirotécnico hay más de 6.000 puestos de trabajo que representan a más de 6.000 familias que viven de una actividad LEGAL y perfectamente enmarcada en las normativas vigentes. Esta prohibición llevara a toda la actividad a la clandestinidad con todos los riesgos que eso implica, y donde aparecerán personas inescrupulosas fabricando artículos con productos químicos prohibidos y en fábricas clandestinas donde no existen condiciones mínimas de seguridad que sin lugar a dudas generaran accidentes donde tendremos que lamentar vidas humanas. Dentro del material que adjuntamos van a encontrar algunos consejos y recomendaciones a tener en cuenta para el cuidado de las mascotas, los días festivos de navidad y año nuevo.

El uso de la pirotecnia en nuestro país es una costumbre arraigada y data de muchos años, por eso le pedimos a los legisladores que reflexionen antes de tomar medidas que atenten contra la

CIENFUEGOS

actividad, violando derechos constitucionales que garantiza nuestra constitución en su articulado.

Cómo cuidar a su mascota frente a los ruidos y/o estruendos?

El término fobia puede ser definido como una reacción de intenso miedo, la cual está fuera de proporción con respecto a la intensidad de la amenaza real del estímulo que la dispara.

En los caninos, los principales problemas de conducta que se presentan en relación a este tema, son las fobias a las tormentas, a los estruendos, a la gente, a otros animales y a algunos otros estímulos ambientales. En todos los casos, el animal queda inmerso en un estado de gran ansiedad y ese desarreglo emocional lo lleva a exhibir conductas anómalas tales como la destrucción de objetos, falta de control de esfínteres, vocalización, intentos furiosos de escape y en algunos casos, agresión.

Las fobias son alteraciones del comportamiento animal que, más que ninguna otra, tienen un origen compartido entre lo innato y lo aprendido. Es fundamental que el propietario, o más apropiadamente dicho, el tenedor responsable del animal comprenda que de alguna manera, que esta alteración podría ser reforzada por él mismo, obviamente sin darse cuenta, y que es imprescindible también su participación activa en la resolución del problema, si este ya estuviera instaurado.

En la génesis de esta alteración conductual existe un factor externo que actúa sobre el animal estimulando este tipo de conducta por parte del mismo. En la mayoría de los casos ese factor externo, ambiental, es la respuesta que recibe el perro de su entorno, ya que cuando el cachorro experimenta por primera vez la situación alarmante y seguramente se atemoriza por lo desconocido del acontecimiento y se altera, se inquieta o tal vez se esconde bajo una mesa, alguien de su entorno se acerca a él, lo alza y hasta le da algo de comer para que no tenga miedo, lo acaricia para tranquilizarlo y quizás pasa toda la noche con el cachorro en su falda, potencia en forma no intencional la alteración de la que estamos hablando.

Intentando imaginar una situación opuesta, si en el momento en que hubiese ocurrido la primera exposición al estímulo desencadenante de su conducta temerosa, el animal hubiera sido ignorado y no hubiera observado ningún cambio en los integrantes de su grupo social, seguramente el cachorro hubiese comenzado progresivamente a mantener un comportamiento menos temeroso en un principio y hubiese logrado mantenerse en un estado de alerta pero no de gran ansiedad o miedo. Se habría iniciado así el proceso conocido como "habitación", que no es otra cosa que el acostumbamiento a un determinado estímulo exterior hasta el momento desconocido.

RECOMENDACIONES PARA QUE TODOS PODAMOS DISFRUTAR DE LAS FIESTAS

The image contains a 2x3 grid of numbered tips for party safety, each with a dog illustration and a small image. The tips are:

- 1:** Illustration of a dog sitting. Small image: a paw print.
- 2:** Illustration of a dog sitting. Small image: a dog's head.
- 3:** Illustration of a dog sitting. Small image: a boombox.
- 4:** Illustration of a man in a lab coat with a dog. Small image: a dog's head.
- 5:** Illustration of a dog sitting. Small image: a paw print.
- 6:** Illustration of a dog sitting. Small image: a plate of food.

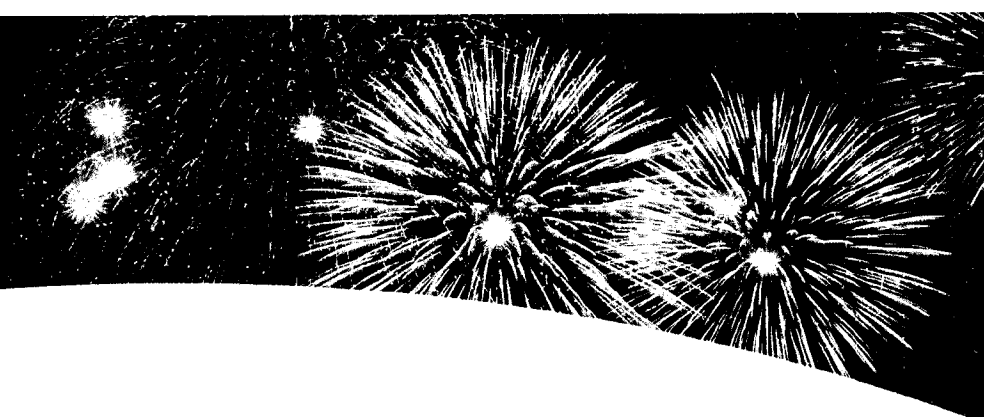
www.cienfuegos.com.ar  /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

CIENFUEGOS
LA DIVERSIÓN SEGURA

CIENFUEGOS

CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



LA RELACIÓN ENTRE LA PIROTECNIA Y EL MEDIO AMBIENTE

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



En pirotecnia, los aspectos críticos a considerar en el cuidado del medio ambiente están relacionados con la utilización de composiciones formadas por oxidantes, combustibles y otras sustancias que luego de la detonación se precipitan en forma de óxidos y partículas orgánicas.

La preocupación que existe en relación con el cuidado del medio ambiente, llevó a la empresa Walt Disney a desarrollar una evaluación acerca de la realización de espectáculos pirotécnicos diarios.

Se evaluaron con esa finalidad dos lugares: Magic Kingdom y Disneyland.

En laboratorio se determinó teóricamente que, en los lugares elegidos y con los productos entonces seleccionados todo el nitrógeno y todo el oxígeno deberían oxidarse, estimando que se producirían entre 5 y 10 kg de cada gas por espectáculo. Por otra parte dice el informe: la oxidación, puede ser incompleta o el oxígeno limitado por la producción localizada de gases reducidos ya que en campo se detectaron muy pequeñas concentraciones de óxido de azufre y nitrógeno gaseoso (mientras que en laboratorio todo el nitrógeno y azufre se oxidaron). Esto permite afirmar que esas partículas, en lugares abiertos no generan las pequeñas gotas de ácido nítrico y ácido sulfúrico que dotan al smog de sus efectos irritantes para ojos y mucosas.

La conclusión a la que se llegó es que la cantidad de oxígeno disponible condiciona la distribución de los productos de combustión: la presencia de pequeñas cantidades de contaminantes liberados en forma esporádica son fácilmente liberados por la naturaleza.

Con respecto a la contaminación del agua, se realizaron diversos estudios donde con frecuencia se desarrollan espectáculos de fuegos artificiales y que consideramos como casos testigo.

En Estados Unidos se evaluó el impacto ambiental de la realización de 2000 espectáculos durante una década en un pequeño lago ubicado en Epcot Center, considerando los resultados de los informes sobre química acuática del lago.

Concluyeron que: no se detectaron cambios estéticos del lago, así como los reiterados espectáculos no causaron eutrofización, es decir, el incremento de nutrientes en el agua que llevan a la proliferación de algas consumidoras del oxígeno.

A pesar de detectarse presencia de bario, estroncio y antimonio en el agua y los sedimentos, dichas cantidades resultaron no ser nocivas para la fauna y la flora acuática. No se evidenciaron cambios de localización ni comportamiento.

Estos recaudos le han permitido elevar a 1000 los espectáculos realizados anualmente sólo en Disney World.

Evaluación y prevención de daños por impacto sonoro

Durante el año 1994 se desarrollaron en Buenos Aires estudios previos a la realización de diversos espectáculos pirotécnicos en Plaza Italia y en el Hipódromo de Palermo que condicionaron el diseño de los shows con el objetivo de minimizar el impacto sonoro y eliminar la perturbación eventual que éstos pudieran provocar.

CIE NFUEGOS

El primer caso se trataba de un espectáculo a desarrollarse en el predio Ferial de Palermo, próximo al zoológico de Buenos Aires, razón por la cual debieron estudiarse las reacciones de los animales frente al ruido producido por los fuegos artificiales. Para ello se procedió a realizar una prueba en un lugar que contara con animales en cautiverio, de características semejantes. Como resultado de este estudio se determinó que las explosiones sorpresivas hicieron que algunos animales se perturbaran provocando una estampida.

De acuerdo con esto se seleccionó y se dispuso la ubicación de los elementos para producir un nivel sonoro increscendo, evitando la irrupción violenta de sonidos y considerando el ritmo continuo y sin interrupciones para evitar alterar la conducta de los animales.

Ese mismo año se realizó un espectáculo de fuegos artificiales en el Hipódromo de Palermo, en cuyas caballerizas, se encontraban alrededor de 800 caballos de pura sangre. Para su diseño se realizaron estudios semejantes a los anteriores. Para evitar inconvenientes la estrategia aplicada fue similar: diseñar un espectáculo con un encendido paulatino e increscendo. Además de colocarse en las caballerizas equipos de sonido que transmitían música con el fin de evitar la irrupción violenta del sonido a la hora del espectáculo.

CONCLUSIONES

Cualquier actividad implica riesgos que deben evaluarse de antemano. Muchas veces con un criterio equivocado se llega a la prohibición total de una actividad, sin pensar que se está evaluando sólo una cara de la moneda. ¿Qué mayor impulso podría recibir la industria clandestina? En Estados Unidos se ha detectado que en aquellos estados en los cuales rigen prohibiciones relativas a la pirotecnia, es en donde se producen en el ámbito artesanal los artificios más potentes y peligrosos.

Donde existe responsabilidad, ética e investigación se trabaja para mejorar no sólo lo que se produce, sino la calidad de vida; y esta calidad de vida tiene como corolario la posibilidad de celebrar.

La realización de espectáculos de fuegos artificiales desde siempre estuvo relacionada con la naturaleza: un marco de agua, tierra y aire en donde el cuarto elemento, el fuego, se inserta para completarlo. Así lo testimonia el festival más antiguo del mundo, el del Río Sumida, en Japón. Su historia se enlaza con la de muchos festivales alrededor del mundo, que mantienen su vigencia en plena era de la conciencia ecológica.

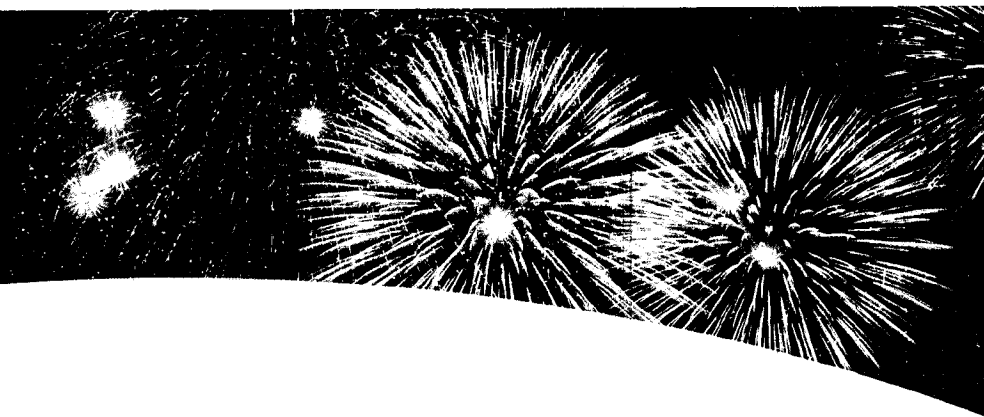
Entre los parques de entretenimientos vale la pena destacar las exhibiciones de fuegos artificiales que se realizan en Bush Garden de Vancouver, Canadá. Este es un jardín botánico, zoológico y acuario que desde 1993 viene realizando actividades relacionadas con la educación ambiental y tareas de preservación del medio ambiente y entre las atracciones que ofrece a sus visitantes se encuentran frecuentes espectáculos pirotécnicos.

Creemos valioso el criterio de unir el concepto de espectáculo pirotécnico al de espectáculo de la naturaleza, utilizando las características propias de cada paisaje como un recurso estético y como un actor fundamental del juego de dualidades entre arte y naturaleza.

Las precauciones que tomemos nos permitirán asegurar un exiguo aporte y una escasa permanencia de los agentes contaminantes en el entorno, para así poder seguir afirmando que la pirotecnia no constituye un elemento de deterioro del medio ambiente.

CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



Línea de productos de bajo impacto sonoro



Friendly Fires

de CiENFUEGOS

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina
Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina
Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



Desde diciembre de 2015 nuestros clientes pueden adquirir los artículos Friendly Fires en todos nuestros puntos de venta. Se trata de una línea de productos de bajo impacto sonoro, elaborados con una fórmula especial que reduce el sonido emitido por los fuegos artificiales tradicionales. Es decir que se ubican en nivel de presión sonora menor a los 60 decibeles, equivalente al ruido de una conversación entre dos personas o el de pájaros a tres metros de distancia.

El 85% de los materiales usados para la elaboración de estos productos son reciclados, por lo tanto también se trata de una línea ecológica y pro cuidado del medio ambiente. La creación de la nueva línea Friendly Fires surgió de la necesidad de ampliar nuestra oferta para cubrir la demanda de los distintos tipos de consumidores en un mercado cada vez más exigente y diversificado.

La línea friendly está integrada por artículos como candelas, fuentes, tortas, giratorios y cañas voladoras, entre otros productos de efectos lumínicos y se encuentra disponible en las sucursales de Cienfuegos y en los puntos de distribución de todo el país.



Friendly Fires

de CIENFUEGOS



CIENFUEGOS



**ANÁLISIS DEL
RUIDO GENERADO
POR ARTÍCULOS
PIROTECNICOS**

- Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados -
San Martín: Calle 89 N° 1907. Tel.: 011-4755-0350.
Pilar: Edificio SKYGLASS, Of. 208. Ruta Panamericana Km 43,5 (Del Viso). Tel.: (02320)408-900.
E-mail: prevencion@sanchezmontero.com.ar / estudio@sanchezmontero.com.ar



Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados

CALLE 89 Nº 1907 B1650BFG SAN MARTÍN
TELEFAX: 4755-0350

e-mail: estudio@sanchezmontero.com.ar

www.sanchezmontero.com.ar

Fecha de realización de la Medición:

26/05/2015

Horario:

10:00hs a 13:30hs

Sitio de realización:

Calle José Vissir S/N, Villa Vissir, Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Condiciones climáticas durante la Medición:

Nublado, 19°C, viento del NOE a 1,5 Km/h.

Técnico a cargo de la Medición:

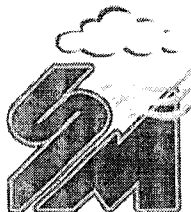
Chamorro Jorge Maximiliano, DNI 34518118.

Profesional a cargo del Estudio:

Ing. Fernando Ariel Sánchez Montero, MP CPI 49078.

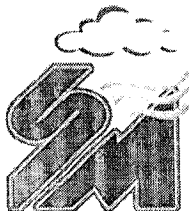
Solicitante de la Medición:

CAEFA (Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales)



Índice

1. Objetivo del Estudio	4
2. Generalidades y definiciones	4
3. Metodología utilizada	5
a) Listado de productos seleccionados	6
4. Resultados de las mediciones	
a) Tabla de valores de ruido obtenidos.....	9
5. Otros datos de relevancia	
a) Tabla de Niveles de Presión Sonora y la respuesta humana asociada	12
b) Tabla con otros valores estándar de niveles de ruido (en el hogar, en el exterior y en Transportes).....	13
6. Esquema comparativo intercalando las tablas anteriores	14
7. Anexo fotográfico.....	15
8. Certificado de Calibración del equipo utilizado.....	25



1. OBJETIVO DEL ESTUDIO

Este Estudio tiene la finalidad de establecer los valores de presión sonora que genera cada uno de los productos que se detallan en el siguiente informe, comparándolos con otros ruidos de la vida cotidiana, analizando el efecto que estos pueden ocasionar en la salud de las personas.

2. GENERALIDADES Y DEFINICIONES

El ruido es parte normal de la naturaleza. Aún en los lugares más desérticos e inhabitados hay infinidad de sonidos y estos existen desde antes de la aparición del hombre, cuando eran generados por los truenos, erupciones volcánicas, movimientos telúricos y sonidos emitidos por animales gigantescos.

La aparición del hombre en el planeta aporta nuevos ruidos monótonos, fuertes y contrastantes que fueron en aumento conforme avanzó el hacinamiento colectivo y la inevitable marcha de progreso.

Ahora el ruido molesto e irritable es parte de la vida diaria y aquellos sonidos agradables que son propios de la naturaleza, muchas veces han sido opacados por el mismo.

Por otro lado, aunque se considera que tampoco es saludable el silencio absoluto, podemos decir que entre los 15 o 20 decibeles, el ser humano goza de bienestar acústico.

El ruido, que es considerado como contaminante, es aquel que el hombre produce a diario y que proviene de, por ejemplo:

- Vehículos en movimiento
- Fábricas
- Construcciones
- Aparatos domésticos
- Gritos
- Bocinas
- Radios, juegos de video, o televisiones.
- Electrodomésticos y muchas fuentes de ruido más.



En este estudio se pretenden establecer los valores promedio que genera cada tipo de producto o familia de productos en el campo de los fuegos de artificio.

3. METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la realización de este Estudio se utilizó un equipo de medición de presión sonora, con capacidad de discriminar tipo de ponderación y rango de respuesta y tipo de respuesta (lenta o rápida).

Para todas las mediciones efectuadas se ha seleccionado la ponderación A y respuesta rápida, ya que se trata claramente de ruidos de impacto, siendo la misma la adecuada para este tipo de artículos.

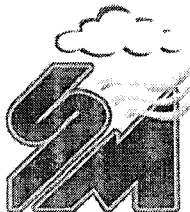
En cuanto al espacio que se definió para la realización de las mediciones, podemos indicar que se seleccionó un sitio que permitiera respetar las indicaciones de uso de estos productos (lugares abiertos, alejados de personas y bienes materiales).

Los productos que se tomaron en cuenta, fueron seleccionados según las siguientes características:

- Efecto (luz, estruendo, etc.)
- Formato (Caña, base, etc.)
- Cantidad de disparos (1,2, 10, 20, 50, 100, etc.)
- Calibre (1", 1,2", etc.)

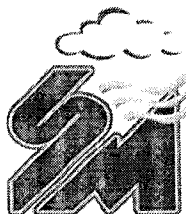
Teniendo en cuenta estas características, se definieron unos 60 (sesenta) productos que cubren la mayoría de los diferentes tipos de productos o familias de productos existentes en plaza.

Para contemplar posibles variaciones que pueda haber, se ha decidido realizar 2(dos) pruebas de cada producto seleccionado.

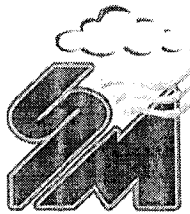


3.a) Listado de productos seleccionados:

	NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO
1	FÓSFORO COHETE	B3-0699-01
2	TRIANGULITO	B3-2556-01
3	PETARDO COLOR FLOWER	B3-1176-01
4	FUENTES DE ESTRUENDO	B3-6961-01
5	BATERÍA DE 16 TIROS	B3-0555-01
6	BATERÍA 300 / 500 TIROS	B3-2934-01
7	ESTRELLITA	A11-0038-01
8	BENGALITA DE COLOR	A11-0051-01
9	BENGALA DE CUMPLEAÑOS	B3-4268-01
10	ESTALLOS DE SALÓN	A11-36
11	HUEVO DEL DRAGÓN	B3-3175-01
12	BOTELLITA PARTY POPPER	A11-4371E01
13	VOLCÁN 4 PULGADAS COLOR (NO CRACKER)	B3-1536-01
14	VOLCÁN 6 PULGADAS COLOR	B3-5654-01
15	VOLCÁN 6 PULGADAS CON CRACKER	B3-3176-01
16	CAÑITA CON ESTRUENDO - 30 CM	B3-1301-01
17	CAÑITA SILBADORA CON ESTRUENDO	B3-1048-01
18	CAÑA CON LUCES - 40 CM	B3-3139-01
19	CAÑA CON LUCES - 60 CM	B3-3160-01
20	CAÑA CON LUCES - 80 CM	B3-3150-01
21	CAÑA CON LUCES - 100 CM	B3-5494-01
22	CAÑA CON LUCES - 120 CM	B3-1063-01
23	CAÑA CON LUCES - 140 CM	B3-1495-01
24	BASE MISIL 25 TIROS	B3-1549-01



	NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO
25	BASE MISIS 100 TIROS	B3-3166-01
26	FOGUETA 3 TIROS	B3-0457-01
27	MORTERO 12 X 1	B3-5281-01
28	MORTERO THUNDER KING	B3-3190-01
29	MORTERO 1" ESTRUENDO	B3-7605-01
30	MORTERO 1.5" ESTRUENDO	B3-5663-01
31	MORTERO 1.5" COLOR	B3-0705-01
32	MORTERO 2" COLOR	B3-3192-01
33	MORTERO 2" ESTRUENDO	B3-0425-01
34	MORTERO CON BOMBAS TIPO CEBOLLA 2"	B3-6853-01
35	GIRANDOLA	B3-1306-01
36	ABEJITA GIRATORIA	B3-5250-01
37	AVIÓN NOCTURNO	B3-1236-01
38	GIRATORIO	B3-1192-01
39	GIRATORIO MUSICAL	B3-2649-01
40	GIRATORIO 6 CHISPEROS	B3-3922-01
41	CANDELA 10 LUCES	B3-3167-01
42	CANDELA 30 LUCES	B3-0703-01
43	CANDELA 1"	B3-0687-05
44	CANDELÓN 1.25"	B3-3169-01
45	TORTA 96 TIROS	B3-5300-01
46	TORTAS 0.8" - SOLO TRAZANTE	B3-3651-01
47	TORTAS 0.8" - APERTURA	B3-3193-01
48	TORTAS 0.8" - ESTRUENDO	B3-3196-02
49	TORTAS 1" - APERTURA	B3-3930-01



Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados

CALLE 89 Nº 1907 B1650BFG SAN MARTÍN
TELEFAX: 4755-0350

e-mail: estudio@sanchezmontero.com.ar

www.sanchezmontero.com.ar

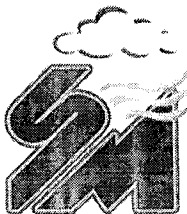
	NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO
50	TORTAS 1" - ESTRUENDO	B3-0749-01
51	TORTAS 1.2" - APERTURA	B3-3212-01
52	TORTAS 2" - APERTURA	B3-5697-01
53	BOMBAS DE LUCES 2"	C4B-0182-07
54	BOMBAS DE LUCES 2,5"	C4B-0183-07
55	BOMBAS DE LUCES 3"	C4B-0507-01

**4. RESULTADO DE LAS MEDICIONES****4. a) Tabla con los valores obtenidos**

	NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO	Medición 1	Medición 2	Distancia de uso (m)
1	FÓSFORO COHETE	B3-0699-01	71	76,2	10
2	TRIANGULITO	B3-2556-01	75,8	76,4	10
3	PETARDO COLOR FLOWER	B3-1176-01	89	90,1	10
4	FUENTES DE ESTRUENDO	B3-6961-01	88,3	83,3	10
5	BATERÍA DE 16 TIROS	B3-0555-01	83	89,5	10
6	BATERÍA 300 / 500 TIROS	B3-2934-01	98,7	97,4	20
7	ESTRELLITA	A11-0038-01	57	56,1	0
8	BENGALITA DE COLOR	A11-0051-01	61,1	62	0
9	BENGALA DE CUMPLEAÑOS	B3-4268-01	64,6	64,1	1
10	ESTALLOS DE SALÓN	A11-36	75,3	74,4	1
11	HUEVO DEL DRAGÓN	B3-3175-01	64,6	59,2	10
12	BOTELLITA PARTY POPPER	A11-4371E01	69	71	0
13	VOLCÁN 4" COLOR (NO CRACKER)	B3-1536-01	83,5	87,2	10
14	VOLCÁN 6" COLOR	B3-5654-01	84,2	84,1	10
15	VOLCÁN 6" CON CRACKER	B3-3176-01	85,2	84,1	10
16	CAÑITA CON ESTRUENDO - 30 CM	B3-1301-01	61,1	67	10
17	CAÑITA SILBADORA CON ESTRUENDO	B3-1048-01	82,3	83,2	10
18	CAÑA CON LUCES - 40 CM	B3-3139-01	64	73,1	20
19	CAÑA CON LUCES - 60 CM	B3-3160-01	74	78,2	20
20	CAÑA CON LUCES - 80 CM	B3-3150-01	83,3	78,9	30
21	CAÑA CON LUCES - 100 CM	B3-5494-01	89,4	90	30
22	CAÑA CON LUCES - 120 CM	B3-1063-01	87,9	88,8	30



	NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO	Medición 1	Medición 2	Distancia de uso (m)
23	CAÑA CON LUCES - 140 CM	B3-1495-01	92,3	86,8	30
24	BASE MISIL 25 TIROS	B3-1549-01	89,6	91,2	10
25	BASE MISIL 100 TIROS	B3-3166-01	93,2	101,2	10
26	FOGUETA 3 TIROS	B3-0457-01	82,3	94	10
27	MORTERO 12 X 1	B3-5281-01	100,4	97,2	10
28	MORTERO THUNDER KING	B3-3190-01	100,7	96,2	10
29	MORTERO 1" ESTRUENDO	B3-7605-01	98,2	96,5	20
30	MORTERO 1.5" ESTRUENDO	B3-5663-01	93,2	95,3	20
31	MORTERO 1.5 PULG. COLOR	B3-0705-01	87,2	93,1	20
32	MORTERO 2 PULG. COLOR	B3-3192-01	87,8	91,2	20
33	MORTERO 2 PULG. ESTRUENDO	B3-0425-01	89,8	93,1	20
34	MORTERO CON BOMBAS TIPO CEBOLLA 2 PULG	B3-6853-01	87,8	92,6	20
35	GIRANDOLA	B3-1306-01	104,7	110,2	20
36	ABEJITA GIRATORIA	B3-5250-01	59	58,7	10
37	AVION NOCTURNO	B3-1236-01	70,8	71,7	10
38	GIRATORIO	B3-1192-01	102,3	101,1	10
39	GIRATORIO MUSICAL	B3-2649-01	83	82,1	10
40	GIRATORIO 6 CHISPEROS	B3-3922-01	73,6	74	10
41	CANDELA 10 LUCES	B3-3167-01	70,1	67,3	5
42	CANDELA 30 LUCES	B3-0703-01	71,6	73,9	5
43	CANDELA 1"	B3-0687-05	70,8	77,5	10
44	CANDELÓN 1.25"	B3-3169-01	82,3	75,7	20
45	TORTA 96 TIROS	B3-5300-01	76,7	66,8	10
46	TORTAS 0.8" - SÓLO TRAZANTE	B3-3651-01	67,8	71	20



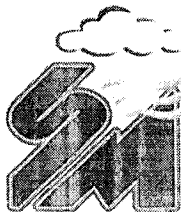
	NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO	Medición 1	Medición 2	Distancia de uso (m)
47	TORTAS 0.8" - APERTURA	B3-3193-01	97	96,7	20
48	TORTAS 0.8" - ESTRUENDO	B3-3196-02	98	100,3	20
49	TORTAS 1" - APERTURA	B3-3930-01	98,2	101,7	20
50	TORTAS 1" - ESTRUENDO	B3-0749-01	102,9	103,4	20
51	TORTAS 1.2" - APERTURA	B3-3212-01	98,8	100,3	20
52	TORTAS 2" - APERTURA	B3-5697-01	99,9	99,9	50
53	BOMBAS DE LUCES 2"	C4B-0182-07	86	82	50
54	BOMBAS DE LUCES 2,5"	C4B-0183-07	88,2	88,9	50
55	BOMBAS DE LUCES 3"	C4B-0507-01	98,2	105	50



5. Otros datos de relevancia

5. a) Tabla de niveles sonoros y respuesta humana asociada

Ruidos característicos	Nivel de presión sonora [dBA]	Efectos sobre el oído humano	Otras características
Bomba atómica similar a Hiroshima y Nagasaki	200	Trauma acústico	
Zona de lanzamiento de cohetes (sin protección auditiva)	180		-----
Operación en pista de jets / Sirena antiaérea	140		Dolorosamente fuerte
Trueno	130	Auditivos directos y extra auditivos en exposición aguda	Aturdimiento
Despegue de jets (60m) / Bocina de auto (1m)	120	Auditivos y extra auditivos en exposición prolongada	Máximo esfuerzo vocal para poder hablar
Martillo neumático / Balancín trabajando con chapa / Concierto de Rock	110		Extremadamente fuerte
Tránsito urbano en avenidas	100		Muy molesto
Secador de pelo	80		Molesto
Restaurante ruidoso / Tránsito por autopista / Oficina de negocios	70	(sólo a causa de exposición prolongada)	Difícil uso del teléfono para hablar
Aire acondicionado / Conversación normal	60	Sin efectos demostrados	Intrusivo (levemente molesto)
Tránsito de vehículos livianos (a 30m)	50		
Living / Dormitorio / Oficina tranquila	40		
Biblioteca / Susurro a 5 m	30	Sin efectos	Muy silencioso
Estudio de radio (acustizado)	20		Apenas audible
	10		
Silencio absoluto	0		Umbral auditivo

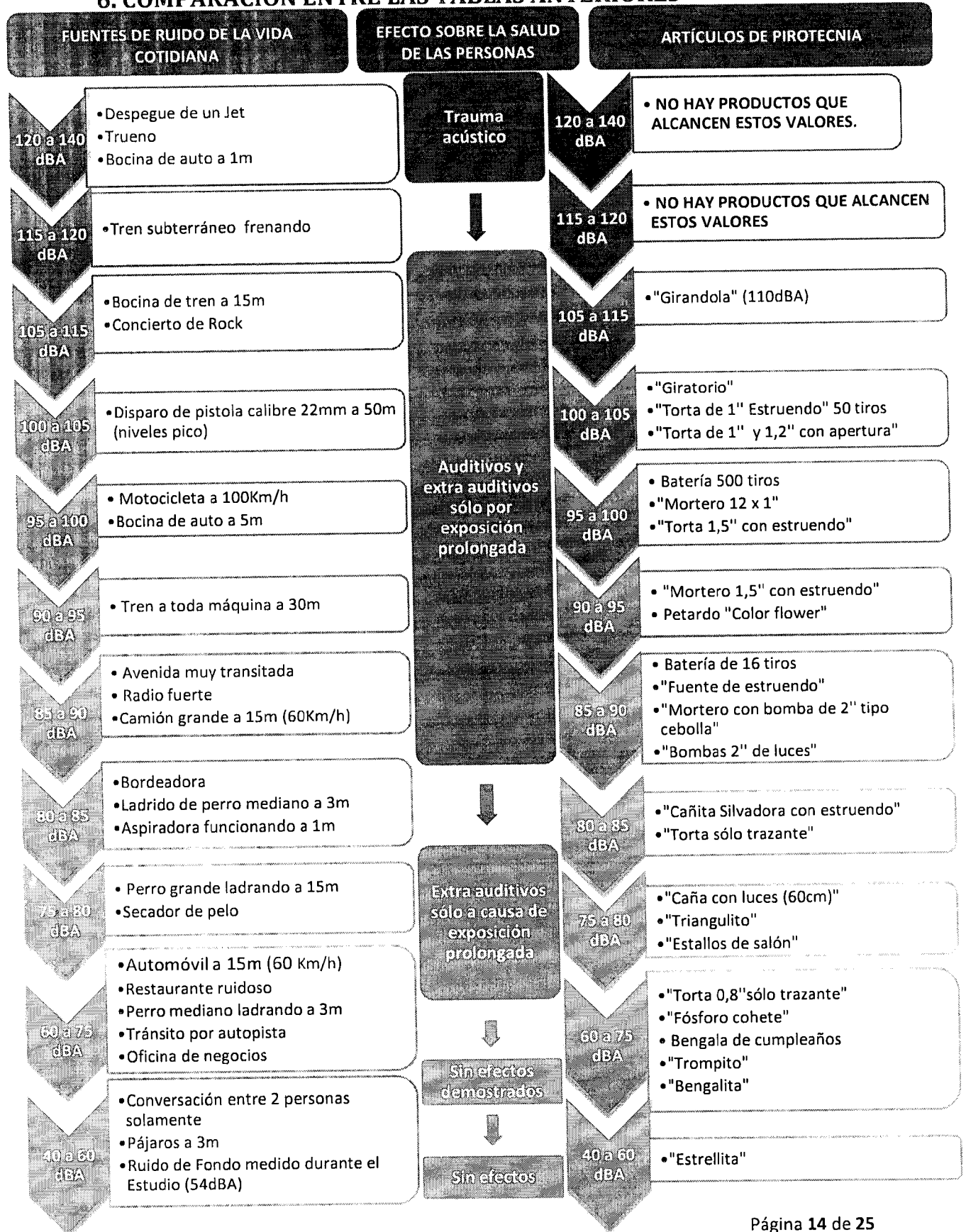


5. b) Tabla con otros valores estándar de niveles de ruido generados (en el hogar, en el exterior y en Transportes):

Fuente del ruido	Niveles de Presión Sonora(En dBA)
<i>En el Hogar</i>	
Reloj despertador a 2m (sonando)	80
Afeitadora	68
Aspiradora a 1m	81
Lavarropa automático a 2m (ciclo de lavado)	62
Mochila de inodoro (cargándose)	63
Equipo de aire acondicionado funcionando	59
Teléfono de a 4m (sonando)	83
TV a 3m	74
Estéreo (Fuerte)	86
Estéreo (nivel moderado)	75
Conversación normal a 1m	63
<i>En el Exterior</i>	
Pájaros a 3m	57
Perro grande a 15m (ladrando)	72
Perro mediano a 3m (ladrando)	83
Bordeadora a 2m	86
Disparo de pistola calibre 22mm a 50m (niveles pico)	106
Viento entre árboles (5Km/h aprox.)	43
<i>En los Transportes</i>	
Camión grande a 15m (60Km/h)	86
Automóvil a 15m (60 Km/h)	71
Motocicleta a 15m (a 100Km/h)	95
Tren a 30m (a toda marcha)	94
Bocina de tren a 15m	109
Bocina de auto a 5m	97



6. COMPARACIÓN ENTRE LAS TABLAS ANTERIORES





Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados

CALLE 89 N° 1907 B1650BFG SAN MARTÍN

TELEFAX: 4755-0350

e-mail: estudio@sanchezmontero.com.ar

www.sanchezmontero.com.ar

¡IMPORTANTE!

*Teniendo en cuenta que a partir de los 140dBA existen altas probabilidades de producirse un trauma acústico, y habiendo constatado que todos los artículos testeados se encuentran considerablemente por debajo de dicho nivel de presión sonora, podemos inferir que es poco probable que se produzcan lesiones acústicas graves **siempre que se respeten las condiciones de uso de cada artículo.***

FERNANDO A. SÁNCHEZ MONTERO
INGENIERO EN SEGURIDAD AMBIENTAL
MAT. C.J.P.B.A. 49078



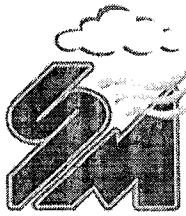
7. ANEXO FOTOGRÁFICO



Foto N° 01- En el inicio del Estudio se identificó cada producto para que la escribana pueda documentar la fidelidad de los mismos



Foto N° 02- Por medio de un Odómetro se realizó la medición de las distancias de uso recomendadas por cada fabricante, para así efectuar la medición desde ese punto.



Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados

CALLE 89 N° 1907 B1650BFG SAN MARTÍN

TELEFAX: 4755-0350

e-mail: estudio@sanchezmontero.com.ar

www.sanchezmontero.com.ar



Foto N° 03- Empleados de la una de las firmas miembro de CAEFA, colaboraron con el encendido de los fuegos de artificio.

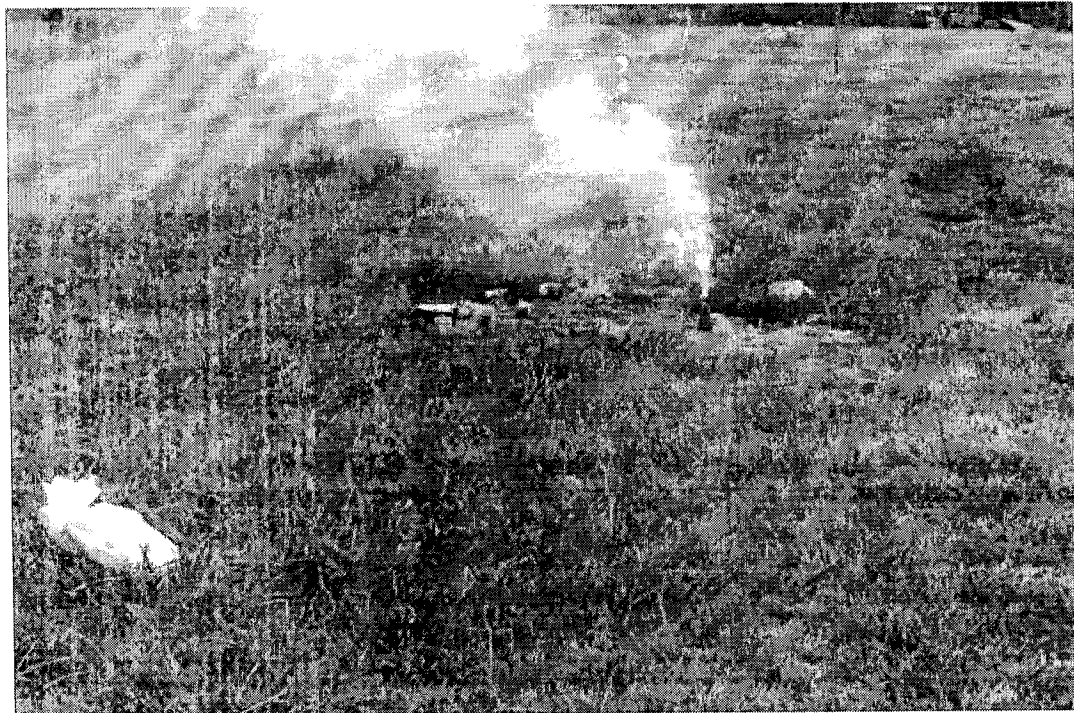


Foto N° 04- Para los artículos que poseen la recomendación de encenderse sobre el piso, se dispuso un chapón para simular esta condición.



Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados

CALLE 89 N° 1907 B1650BFG SAN MARTÍN

TELEFAX: 4755-0350

e-mail: estudio@sanchezmontero.com.ar

www.sanchezmontero.com.ar

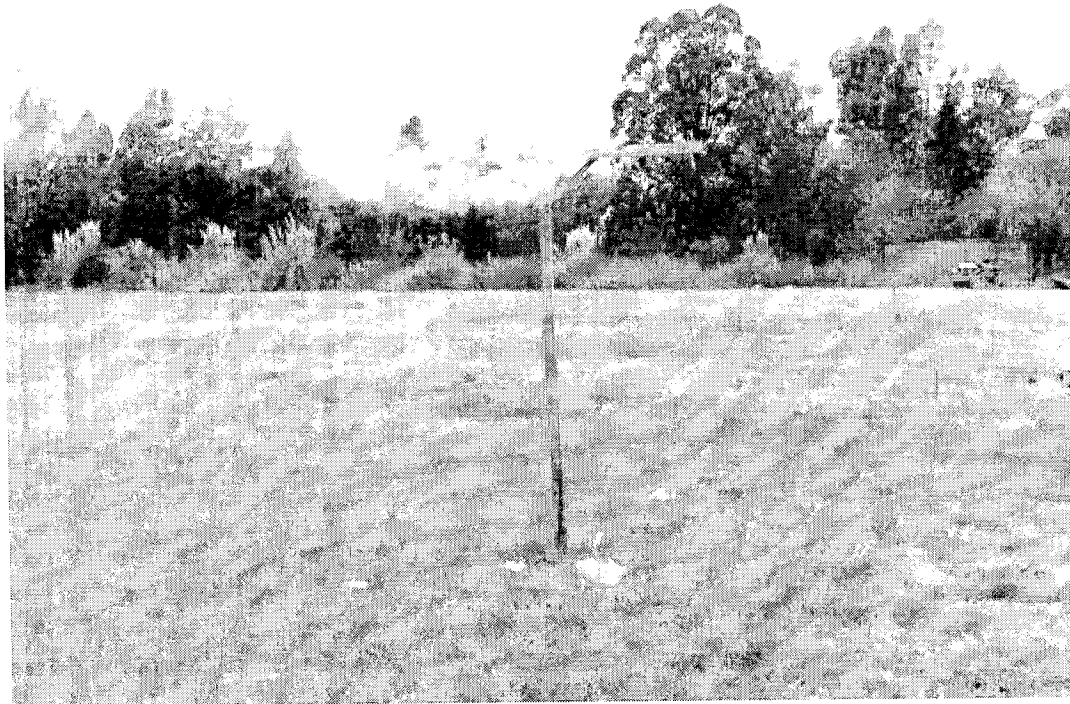


Foto N° 05- Para los artículos en los que se recomienda clavar sobre una superficie perpendicular al piso, se dispuso una suerte de percherón de madera que cumpliera con este punto.



Foto N° 06- Para el caso de las bases de misiles, de luces o de morteros, se optó por estaquearlas para asegurar que no vayan a caerse o *tumbarse* durante las descargas.



Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados

CALLE 89 N° 1907 B1650BFG SAN MARTÍN

TELEFAX: 4755-0350

e-mail: estudio@sanchezmontero.com.ar

www.sanchezmontero.com.ar



Foto N° 07- La bombas tipo "Cebolla" se lanzaron desde bases especialmente preparadas para estos productos, y la ubicación de estas bases también respetaba las distancias de uso recomendadas por los fabricantes.



Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados

CALLE 89 Nº 1907 B1650BFG SAN MARTÍN

TELEFAX: 4755-0350

e-mail: estudio@sanchezmontero.com.ar

www.sanchezmontero.com.ar

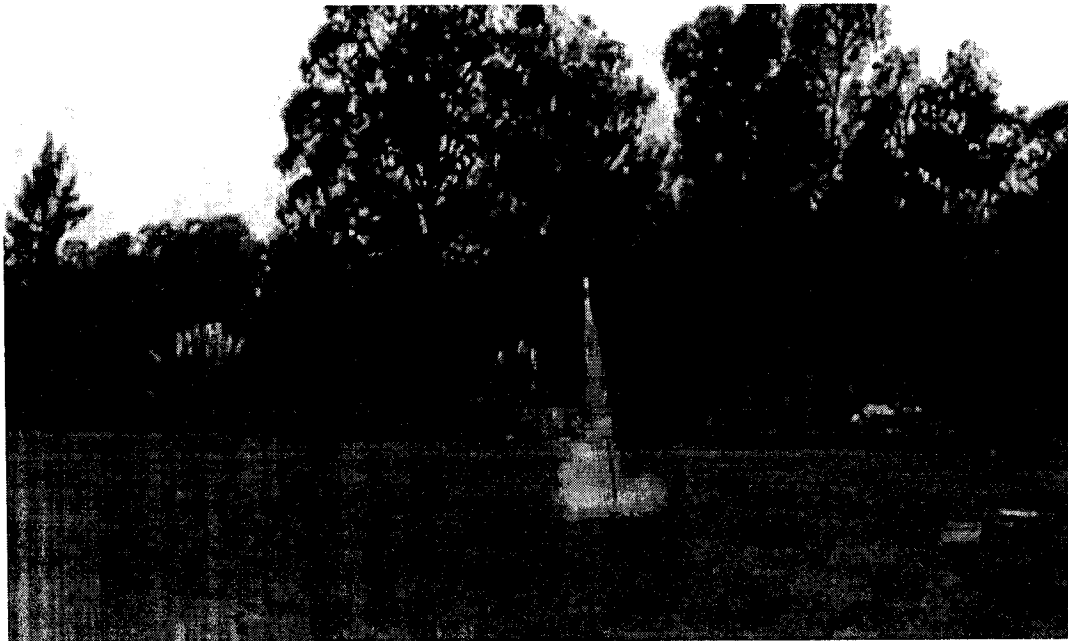


Foto Nº 08- Todos los productos tipo “caña” se encendieron una vez que fueron colocados dentro de caños clavados en la tierra, para proporcionar más seguridad a la hora de la salida.



Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados

CALLE 89 N° 1907 B1650BFG SAN MARTÍN

TELEFAX: 4755-0350

e-mail: estudio@sanchezmontero.com.ar

www.sanchezmontero.com.ar



Foto N° 09- Imágenes de bases de luces durante el encendido.



Ing. Fernando Sánchez Montero y Asociados

CALLE 89 N° 1907 B1650BFG SAN MARTÍN
TELEFAX: 4755-0350

e-mail: estudio@sanchezmontero.com.ar

www.sanchezmontero.com.ar

8. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO UTILIZADO



Certificado de calibración: 15N0985 Fecha de calibración: 06/03/2015

PROPIEDAD DE: Baldor S.R.L.

Paipa 2867 "A" - Ciudad de Buenos Aires

Instrumento: Decibelímetro

Marca: TES

Modelo: 1350

N° de serie: 071110117

N° de interno:

Cond. Amb.: Temperatura: 24 °C Humedad: 35% Hr. Presión Atm.: 760mmHg

Resultado de la calibración

Magnitud	Valor de referencia	Valor medido	Valor ajustado	Corrección	Unidad de medición
Nivel de ruido	93,7	93,9	93,7	-0,2	dB
Nivel de ruido	113,7	114,1	113,8	-0,4	dB

Procedimiento de calibración: PE12

Patrones utilizados:

Magnitud	Proveedor	Cert n°	Fecha de certificación	Valor certificado	Incert.	Unidad	Obs.
Ruido	CINTRA	C02613.1	06/12/2013	93,7 - 113,7	± 0,3	dB	---

Observaciones: No

Incertidumbre de medición del equipo: ± 3%

Ing. PABLO DOLBER
MAT 1007957
Aprobada por:

Paginas: 1 de 1

Prohibida la reproducción total o parcial del presente certificado. El mismo, sin firma y sello no será válido

En Buenos Aires: (011) 4551-0120 / 15-3546 1689 / Nextel 631'958 - Paipa 2867 "A" (1426) Ciudad de Buenos Aires

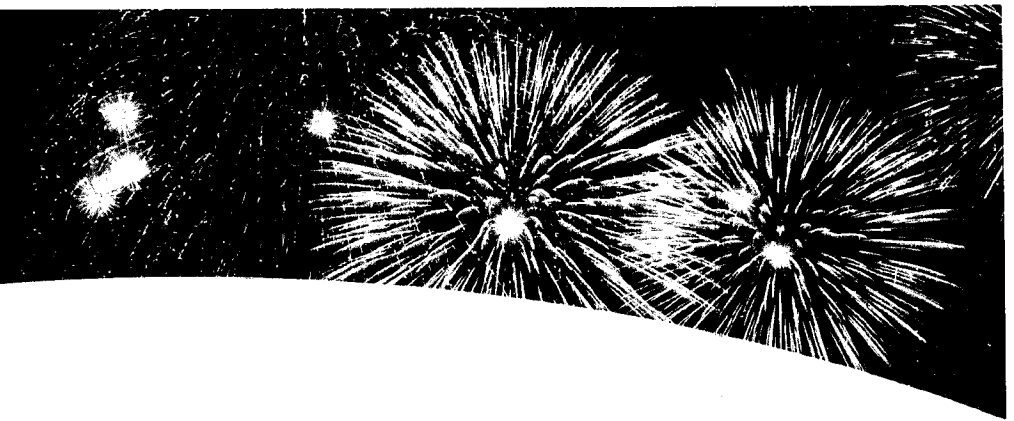
En Neuquén: (0299) 442-6551 / 15-402 1379 - Soldado Desconocido 626 (6300) Neuquén

Correo electrónico: info@baldorsrl.com.ar - Web: www.baldorsrl.com.ar



CiENFUEGOS

LA DIVERSIÓN SEGURA



**NOTAS PERIODÍSTICAS
SOBRE CANTIDAD DE INCIDENTES
PRODUCIDOS
POR
ATAQUES DE PERRO, PIROTECNIA Y
OTROS**

Cienfuegos Argentina

Casa Central:

Av. Triunvirato 3063/69 (1427) C.A.B.A. Argentina

Tel. (54-11) 4555-5190 E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

Fábrica y Ventas:

Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pcia. de Bs. As. Argentina

Tel/Fax: (02322) 496592 / 496593

E-mail: pilar@cienfuegos.com.ar - www.cienfuegos.com.ar

 /Cienfuegos SA  @Cienfuegos_SA

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



PORTADA NACIONAL

10° 11° 9°
 ACTUAL Max Min
BUENOS AIRES

El Intransigente.COM

La verdad debe contarse entera... ¡Siempre!

Ingresar Registrarse

Buscar...



Martes 6 de Septiembre
 14:02 hs

PORTADA ÚLTIMAS NOTICIAS POLITICA ECONOMIA SOCIEDAD POLICIALES MUNDO DEPORTES ESPECTACULO TECNO MUJER SALUD

Jujuy Salta Tucumán Santiago Catamarca Córdoba Santa Fe Mendoza Litoral Patagonia

POLICIALES

En Rosario hubo 31 heridos por arma de fuego y arma blanca pero solo cuatro por pirotecnia

Fueron atendidos sólo cuatro heridos por uso de pirotecnia, una veintena por armas de fuego y 11 por armas blancas. Se registraron 30 accidentes de tránsito

(-1) (1)

Enviar Imprimir

miércoles, 25 de diciembre de 2013



Una ambulancia en un momento de su trabajo en Rosario.

ROSARIO.- La Secretaría de Salud municipal de Rosario informó que apenas atendieron a cuatro lesionados por pirotecnia tras los festejos de Nochebuena pero hubo 20 heridos por arma de fuego, 11 por arma blanca y se produjeron 30 accidentes de tránsito.

"Los hospitales de la ciudad debieron atender sólo 4 personas por heridas de pirotecnia cuando en 2012 hubo 14 heridos", dijo la subsecretaria de Salud municipal, Gabriela Quintanilla, en declaraciones a Rosario 3 y evaluó que: "Es fantástico porque quiere decir

que lo que se trabajó en prevención y control funcionó".

No obstante, los hospitales públicos recibieron múltiples heridos de arma de fuego y blanca. Además, también hubo accidentes de tránsito, aunque se destacó que no hubo que lamentar fallecidos ni heridos de gravedad.

"Fue una noche bastante tranquila en comparación a otros años", sostuvo. Pero hizo referencia a los 20 casos atendidos por heridas de arma de fuego: "El año pasado fueron 14 pero hubo muertos y en cambio, por ahora, no conocemos casos fatales". En tanto, comunicó que 11 personas sufrieron heridas de arma blanca, una cifra similar a la de 2012.

Sobre los accidentes de tránsito, dijo: "Tenemos información de que se produjeron 30 situaciones pero ninguna de jerarquía. No hemos sufrido víctimas fatales", apuntó. También precisó que se le dio asistencia a dos personas con cuadros de golpes de calor. (Redacción El Intransigente)

OdontoGroup[®]



- Cuotas sin interés en efectivo
- Financiación y presupuestos a medida

¡CONTACTANOS!

MÁS DE

ROSARIO



COMPARTIR

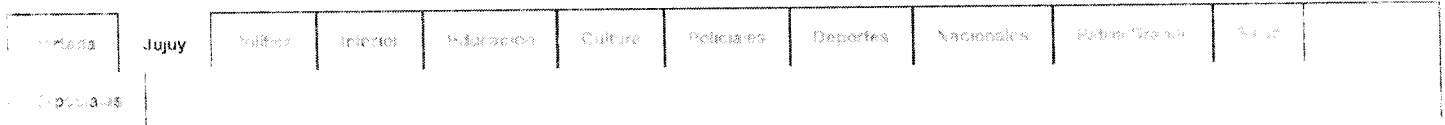


TWITTEAR

Copyright EL INTRANSIGENTE.COM 2015. Por favor no corte ni pegue en otros sitios nuestras notas. NO ESTA AUTORIZADO A REALIZAR ESTA ACCIÓN. Usted tiene la posibilidad de redistribuirlas usando solo nuestras herramientas de redes sociales.

COMENTARIOS LIBRES

Fieles a nuestro estilo de respetar la libertad de pensamiento, EL INTRANSIGENTE.COM invita a los lectores a volcarlo en esta sección, recordándoles que es una tribuna para el intercambio de ideas y no un ámbito para el ataque. Consulte las normas de uso del servicios.



ULTIMOS Las oficinas de Protección de Derechos, fueron equipadas con una decena de PC...

ESTÁ AQUÍ: PORTADA JUJUY ESTE FIN DE AÑO, LOS ACCIDENTES Y LAS ENFERMEDADES VIRALES CAUSARON MÁS PROBLEMAS QUE LA PIROTECNIA

Este fin de año, los accidentes y las enfermedades virales causaron más problemas que la pirotecnia

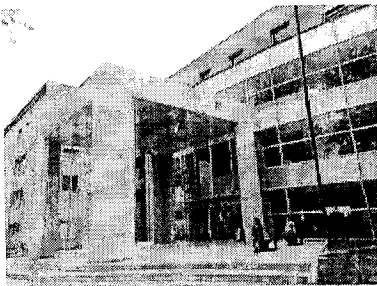
0

Ratio: 5/5



Por favor vote: Voto 5

PUBLICADO EL 02 ENERO 2016



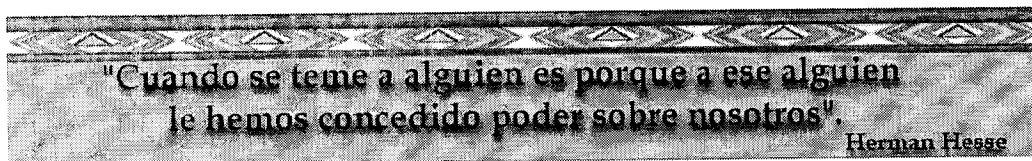
Pasó la noche de Año Nuevo y el 2016 llegó con más accidentes automovilísticos y cuadros virales y diarreicos que heridas de pirotecnia, según los registros de las atenciones que se realizaron en los hospitales más importantes de la provincia.

En el Materno Infantil, se detectaron más casos de cuadros virales, fiebre, dolor de estómago por atracones que accidentes por el uso de pirotecnia, en tanto que en el Pablo Soria la guardia médica tuvo más atenciones a personas lastimadas por

accidente de tránsito y por arma blanca.

Varios de los heridos que fueron atendidos habían sufrido accidentes mientras se trasladaban en motos, sin casco y alcoholizados.

[← Anterior](#) [Siguiente →](#)



17 años
ENERGIZANDO JUJUY

50150
www.ejesa.com.ar

EJESA
Energía Jujueña

INTERRUPCIONES PROGRAMADAS PARA MEJORAS DEL SISTEMA
LAS 10:00 HORAS



Arrojaron a un pozo más de mil bebidas alcohólicas y no fue para la Pacha

06-09-2016

La provincia participó de la licitación nacional para generar energía renovable

06-09-2016

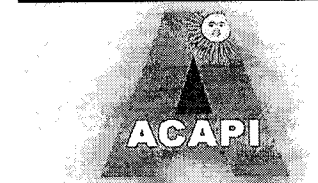
Según el esquema del gobierno nacional, el gas sigue siendo más caro para el norte

06-09-2016

elsubmarino
jujuy.com.ar

es miembro de la

ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES ARGENTINOS por INTERNET





(https://www.facebook.com/policiasdigital/channel/UCGMMaU5BKVz1iUdJgNlfk9w)
DIARIO (7) CLASIFICADOS (/CLASIFICADOS)

Angostura-
TURISMO (HTTP://WWW.TURISMOENVILLALAANGOSTURA.COM/)

FOTOS E IMÁGENES (/MEDIA/PHOTOS/)

Digital/144820022200208)
GASTRONOMIA (/GASTRONOMIA/)

ESTÁ AQUÍ: LA CIUDAD (/DIARIO/LA-CIUDAD/) POLICIALES (/LA-CIUDAD/POLICIALES/)



AÑO NUEVO NI DETENIDOS, SOLO UNA MUJER EN BICICLETA ACCIDENTADA



Año Nuevo: Sin heridos ni detenidos, solo una mujer en bicicleta accidentada

25% Off | Residentes PATAGONIA

(/banners/click58)

02 ENERO 2016

El clima en Villa la Angostura

☁ 6 °C Parcialmente Nublado (día)
 🌧 56% 🌀 6.4 km/h 📍 30.308 bar



(/policiales/ano-nuevo-sin-heridos-por-pirotecnia-ni-detenidos-solo-una-mujer-en-bicicleta-accidentada)

ARTÍCULO ANTERIOR

◀ Familia tomó anoche una casa del Plan 64
 Viviendas (/policiales/familia-tomo-anoche-

PRÓXIMO ARTÍCULO

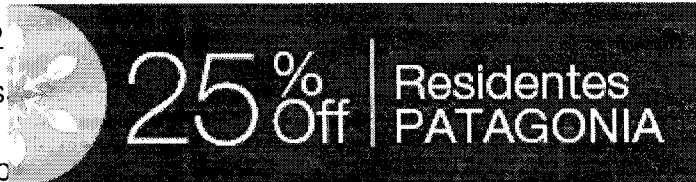
El operativo de seguridad implementado en
 Navidad se repetirá para Año Nuevo ▶

El accidente ocurrió anoche cuando la mujer y su marido regresaban a Villa La Angostura en bicicleta tras una excursión. La pareja vive en esta localidad. No hubo incidentes ni detenidos por los festejos de Año Nuevo.



Una mujer sufrió una fractura de clavícula tras una fuerte caída de una bicicleta.

El accidente ocurrió alrededor de las 22 en su domicilio en Villa La Angostura tras pasar



Tanto la mujer como su marido circulaban por la Ruta Nacional 40 y cayó sobre la banquina a la altura del kilómetro 2132 de la Ruta Nacional 40 (ex Ruta Siete Lagos), informó esta mañana el subcomisario Gilberto Aravena.

Señaló que el accidente ocurrió en cercanías de la laguna Bailey Willis.

El marido pudo pedir ayuda y comunicarse a las 22.40 con la comisaría 28 y agentes fueron en un móvil hasta el lugar del accidente. También personal del hospital local concurreó en una ambulancia. Cuando arribaron al lugar hallaron a la mujer con mucho dolor y el personal del hospital constató que tenía una fractura de clavícula.

Por eso, fue trasladada hasta el hospital donde recibió la atención correspondiente.

Año Nuevo sin incidentes, pero con pirotecnia

El subcomisario informó que durante la madrugada de ayer no hubo incidentes ni intervención policial durante los festejos por la llegada del Año Nuevo.

Sólo comentó que se escucharon bastantes detonaciones de pirotecnia a pesar de que está prohibido su uso en Villa La Angostura.

Informó que a la salida de los pubs y boliches no hubo disturbios y tampoco demoras de personas ni detenciones.

El subcomisario informó que no recibieron denuncias de hechos delictivos ni la noche del 31 de diciembre ni durante la jornada de ayer.

Mientras que el director del hospital Rodrigo López informó que ayer no tuvieron que atender personas lesionadas por el uso de pirotecnia ni por otros motivos. Tampoco hubo nacimientos en el hospital.

0 comments


una-casa-del-plan-64-viveindas)

(/policiales/el-operativo-de-seguridad-
implementado-en-navidad-se-repetira-para-

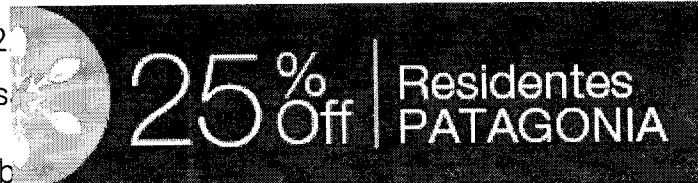
El accidente ocurrió anoche cuando la mujer y su marido regresaban a Villa La Angostura en bicicleta tras una excursión. La pareja vive en esta localidad. No hubo incidentes ni detenidos por los festejos de Año Nuevo.

Una n  laangosturadigital.com.ar



Una n  che una fractura de clavícula tras una fuerte caída de una bicicleta.

El accidente ocurrió alrededor de las 22.00 en el domicilio en Villa La Angostura tras pas



Tanto la mujer como su marido circulaban por la ruta y cayó sobre la banquina a la altura del kilómetro 2132 de la Ruta Nacional 40 (ex Ruta Siete Lagos), informó esta mañana el subcomisario Gilberto Aravena.

Señaló que el accidente ocurrió en cercanías de la laguna de Bailey Willis.

(/banners/click58)

El clima en Villa la Angostura

Parcialmente Nublado (día)
 ↓ 56% ⌚ 6.4 km/h 🌡️ 30.308 bar

El marido pudo pedir ayuda y comunicarse a las 22.40 con la comisaría 28 y agentes fueron en un móvil hasta el lugar del accidente. También personal del hospital local concurre en una ambulancia. Cuando arribaron al lugar hallaron a la mujer con mucho dolor y el personal del hospital constató que tenía una fractura de clavícula.

Por eso, fue trasladada hasta el hospital donde recibió la atención correspondiente.

Año Nuevo sin incidentes, pero con pirotecnia

El subcomisario informó que durante la madrugada de ayer no hubo incidentes ni intervención policial durante los festejos por la llegada del Año Nuevo.

Sólo comentó que se escucharon bastantes detonaciones de pirotecnia a pesar de que está prohibido su uso en Villa La Angostura.

Informó que a la salida de los pubs y boliches no hubo disturbios y tampoco demoras de personas ni detenciones.

El subcomisario informó que no recibieron denuncias de hechos delictivos ni la noche del 31 de diciembre ni durante la jornada de ayer.

Mientras que el director del hospital Rodrigo López informó que ayer no tuvieron que atender personas lesionadas por el uso de pirotecnia ni por otros motivos. Tampoco hubo nacimientos en el hospital.

0 comments

Ciudad | Provincia | Nación | Revista | Opinión | Pasillo Reverano 0-

Ciudad | Provincia

Hubo un 54% menos de heridos durante el festejo de Año Nuevo

Por Redacción Noticias Urbanas / 02 de enero 2014



La cifra de heridos por pirotecnia fue de 104. Los afectados estuvieron en el Hospital Lagleyze, Santa Lucía y en el Hospital de Quemados. Un joven de 18 años, el que mayor grado de gravedad reviste.



Durante las celebraciones de Fin de Año, un total de 104 personas fueron asistidas por pirotecnia, "corchazos" y otros episodios relacionados con los festejos. En la Ciudad, el número de lastimados bajó a más de la mitad de los 148 que se habían registrado para la misma fecha de 2013: un 54 por ciento menos.

Los afectados fueron asistidos en hospitales porteños y bonaerenses, 68 en la Provincia y 36 en la Capital Federal, se informó oficialmente ayer.

En el Hospital Lagleyze los especialistas asistieron a 23 heridos, en el Santa Lucía fueron atendidos 21 y en el Hospital de Quemados, a 24.

El caso de mayor gravedad es el de un joven de 18 años que "sufrió la amputación de una; falange de una mano", según indicó la directora del nosocomio, Miryam Miño.

En tanto, en la provincia de Buenos Aires, unas 36 personas ingresaron a las guardias de distintos hospitales durante la madrugada del 1 de enero, en su mayoría por quemaduras derivadas del uso de pirotecnia y daños oculares.

Por otra parte, un total de 44 personas fueron asistidas en los hospitales Santa Lucía y Lagleyze de Buenos Aires por heridas oculares durante los festejos de Año Nuevo, debido al destape de bebidas gasificadas y la pirotecnia. En el Santa Lucía, la cantidad de lastimados, 21, representa una reducción del 62 por ciento con respecto a la verificada el añopasado (55), según datos del Ministerio de Salud porteño.

La jefa de guardia de ese hospital, Nancy Sichetti, señaló que cuatro de los heridos quedaron internados por haber recibido heridas que "comprometen el globo ocular". En esos cuatro casos se incluye a tres niños que fueron derivados al Hospital Pediátrico Garrahan, además de un hombre de 51 años que quedó internado en el Santa Lucía.

Los casos más graves son los de un adolescente de 15 años y un joven de 18, que sufrieron estallido de globo ocular

ENCUESTA

¿Cuánto dinero atraerá el blanqueo de capitales del Gobierno?

- 5.000 millones de dólares
- 10.000 millones de dólares
- 40.000 millones de dólares
- Más de 40.000 millones de dólares
- 20.000 millones dólares
- 2.000 millones de dólares

[Ver Resultados](#)

0 Comments

Sort by: **Newest**



Add a comment...

Facebook Comments Plugin

Noticias Urbanas

Avenida de Mayo 560 piso 4. Oficina 37. CP: 1084. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Teléfonos: (005411) 4343-6240 / 0800-333-4755.

Correo: info@noticiasurbanas.com.ar

Propietario: Producciones Urbanas S.R.L

Dirección Nacional del Derecho de Autor Nro. 5280058



**pick up****\$1.499** ~~\$2.400~~ Escalera Articulada Multifunción

Groupon

Santiago (<http://www.elliberal.com.ar/secciones/53/santiago>) EN EL CEPSI

Alarma: asisten a más de 5 niños por día, víctimas de ataques de perros

Tras la muerte de Rodrigo, el nene que falleció al ser atacado por un Pitbull, aseguran que son muchos los chicos santiagueños que sufren lesiones de gravedad por mordeduras de canes. Esta situación preocupa a los médicos.



Fotos



HERIDAS: La mayoría de las lesiones se ubica en la zona de la cara y el cuello.



11/07/2015 - La muerte de Rodrigo Ruiz, el pequeño que fue atacado por un perro Pitbull mientras jugaba en inmediaciones de su hogar, destapó una preocupante situación social que tiene, en la mayoría de los casos, a los menores de edad como principales víctimas. Desde el Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón"

aseguraron a EL LIBERAL que por día asisten a cinco o más niños víctimas de los ataques de todo tipo de perros, y los casos se incrementan a medida que pasa el tiempo.

"Estamos muy conmocionados por lo que le pasó al niño Rodrigo. Lamentablemente el nene perdió la vida en un ataque de un perro, pero casos como éste estamos viendo a diario en el Cepsi. Es impresionante la cantidad de niños que ingresan a la Guardia para ser asistidos por lesiones que les provocaron los perros propios, de vecinos o callejeros. Desde hace un tiempo prolongado a esta parte podemos decir que estamos recibiendo al menos 5 menores de edad por día por mordeduras de estos animales. Algunos días son más y otros menos, pero en esa cifra nos manejamos para desgracia de estas criaturas", aseguraron las fuentes a EL LIBERAL.

Explicaron además que las lesiones que provocan los perros a los niños son de distinta consideración, pero, la mayoría de ellas requiere de puntos de sutura para cerrar la herida.

"Vemos chicos con todo tipo de heridas. La mayoría son abiertas para puntos. Hay también los que llegan con raspones, pero en casi todos los casos que vemos las heridas son en la cara. Los perros atacan en la cabeza y el cuello", explicaron.

Asimismo pidieron a los padres que, ante una situación de esas, acerquen a sus hijos al centro de atención médica más cercano y a la brevedad, para evitar inconvenientes en el niño, ya que las heridas pueden ser profundas aunque a simple vista aparenten ser superficiales. Además, tras la mordedura se debe colocar la vacuna contra la rabia.



Por su parte, desde la guardia del Hospital Regional informaron que "estos casos son bastantes vistos y son de gran preocupación, porque la mayoría ingresa al servicio con lesiones que les provocan los perros de raza, quienes tienen mucha fuerza y ocasionan daños más graves", agregaron.

Primeros auxilios

Aquí hay algunas cosas que se deben hacer para cuidar una herida causada por un perro.

Hay que examinar la lesión para determinar la posibilidad de daño en el nervio, en el tendón o en el hueso. Si es necesario, hay que asistir al médico, pero en la casa se debe lavar la herida cuidadosamente, con agua y jabón.

Además, hay que aplicar presión con una toalla limpia al área lesionada para contener cualquier sangrado. Luego se debe colocar un vendaje estéril sobre la herida. Hay que mantener la lesión elevada por encima del nivel del corazón para disminuir la hinchazón y prevenir la infección.

Compartí
esta nota  



JUJUY ([HTTP://WWW.ELTRIBUNO.INFO/JUJUY/](http://www.eltribuno.info/jujuy/)) SALTA ([HTTP://WWW.ELTRIBUNO.INFO/SALTA/SALTA.HTML](http://www.eltribuno.info/salta/salta.html))

PUBLICIDAD

ALENTANDO00 ([HTTP://WWW.ALENTANDO00.COM.AR/](http://www.alentando00.com.ar/)) BLABLAX ([HTTP://WWW.BLABLAX.COM.AR/](http://www.blablax.com.ar/)) (lvas(<http://www.100militares.com.ar/>)

Conduce con Uber Oficial

Maneja tu Carro y Sé tu Propio Jefe Trabaja Cuando Quieras con Uber

AM840 ([HTTP://WWW.RADIOSALTA.COM.AR/](http://www.radiosalta.com.ar/))

EDICIÓN IMPRESA ([HTTP://WWW.ELTRIBUNO.INFO/SALTA/EDICION-IMPRESA.HTML](http://www.eltribuno.info/salta/edicion-impresa.html))

SALTA ([HTTP://WWW.ELTRIBUNO.INFO/SALTA/ELMILAGRO.HTML](http://www.eltribuno.info/salta/elmilagro.html)) |

TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS ([HTTP://WWW.ELTRIBUNO.INFO/TENENCIA-RESPONSABLE-MASCOTAS-](http://www.eltribuno.info/tenencia-responsable-mascotas-)

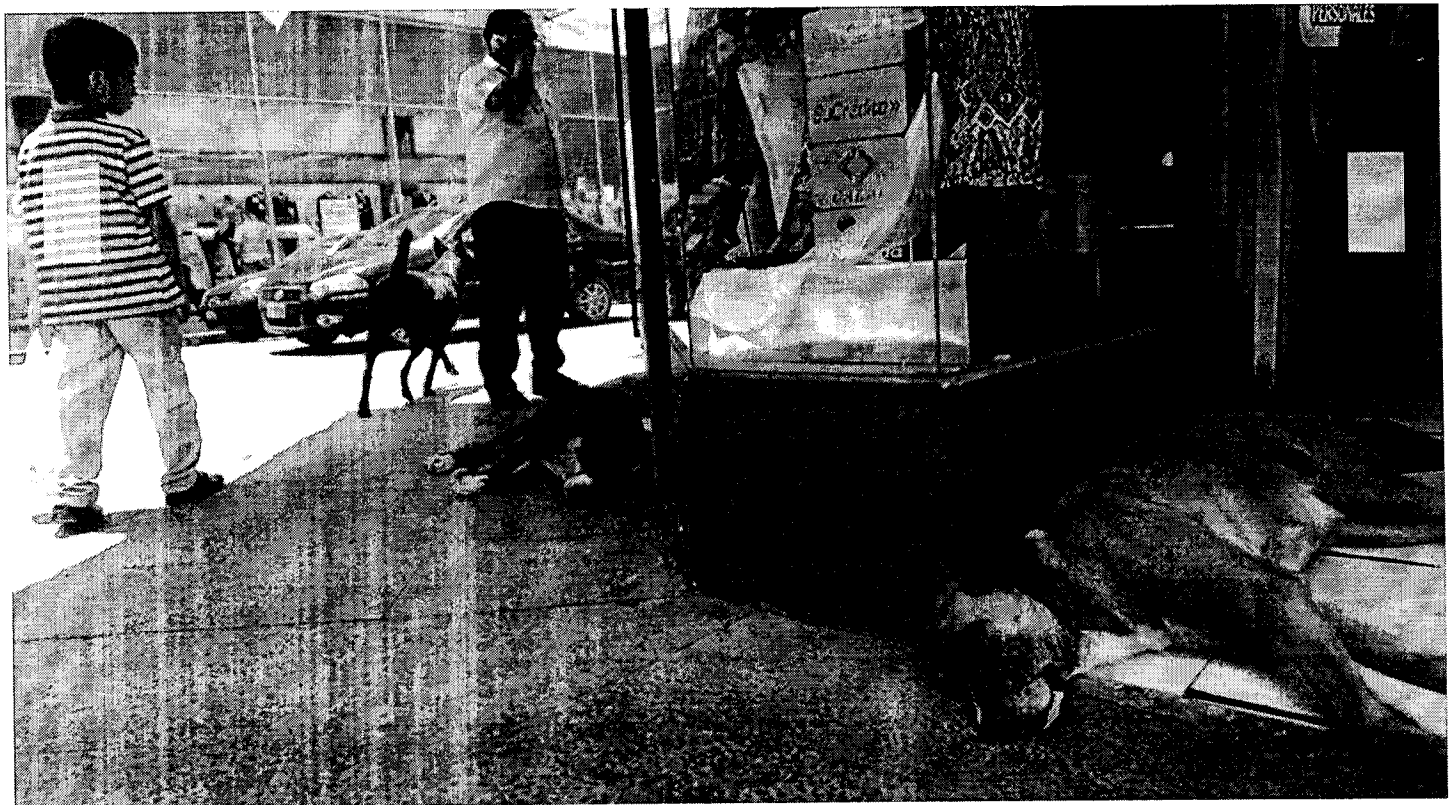
OBITUARIOS ([HTTP://WWW.OBITUARIOSELTRIBUNO.COM/](http://www.obituariodeltribuno.com/))

Denuncian 25 mordeduras diarias de perros en la provincia

30 DE JULIO 2015 El 90 % son de la Capital; Salvador Mazza y Aguaray son los que más reportan del interior. Las cifras son solo las registradas en la órbita oficial, no están contabilizados los privados.



Graciela Esnaola



()

En plena peatonal, en las puertas de los negocios, los perros forman parte del paisaje urbano. Lucas Alascio

A diario, en Salta, por lo menos 25 personas denunciaron haber sido mordidas por perros, según datos del último semestre de 2015 registrado en Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a cargo de Griselda Rangeón.

La funcionaria consignó que el 90 por ciento de todas las mordeduras que se notifican al área a su cargo ocurren en Salta Capital. Aclaró que "no toda la provincia tiene el mismo peso epidemiológico" y puntualizó que Aguaray y Salvador Mazza son los municipios del interior que más reportan, con 4 o 5 casos nuevos de sospechosos por semana.

Los comparativos

Rangeón consignó que en el primer semestre de este año se contabilizaron 3.324 casos y 3.753 en igual período de 2014, para el ítems de las mordeduras de "perros no sospechosos".

A eso hay que sumar los 1.173 casos del último semestre y los 1.205 registrados en 2014, de mordeduras de animales sospechosos de tener rabia.

De la suma de los totales semestrales de 2014 y 2015, que incluyen los sospechosos y los no sospechosos, resulta que fueron mordidas 4.497 personas, es decir, 749 por mes o 25 por día en este año, y 4.958 denuncias en los seis primeros meses de 2014, con 826 casos mensuales y 27,5 por día.

Del análisis de estos datos que corresponden al total de números notificados y registrados estadísticamente por Vigilancia, se puede estimar que se notifican 25 casos por día en la provincia de Salta.

Sospechosos y no

Rangeón explicó que "perros mordedores que no tienen vacuna antirrábica son los sospechosos, y entran en la categoría de sospechosos los pacientes que reciben mordeduras en cuello, manos, pie o genitales".

También se contabilizan los ataques de perros que muerden pero son controlados o tienen vacunas antirrábica, indicó la funcionaria.

Rangeón aclaró, asimismo, que las cifras corresponden a los casos notificados por el Servicio de Salud y que no incluyen la parte privada, con lo cual hay que presumir que si éstos se sumaran, las cifras aumentarían. También hay que considerar en el conjunto de hechos aquellos que por distintas razones no se informan.

En cuanto a la población más afectada, el informe oficial señala que casi el 20%

de los afectados tiene entre 15 y 24 años; otro 20% incluye a personas de 45 a 64 años y los otros porcentajes se distribuyen entre los otros grupos de edad.

Años anteriores

Siempre de acuerdo con las estadísticas oficiales, durante los doce meses de 2013

hubo 7.332 denuncias de personas mordidas por perros no sospechosos, más

2.177 afectados por ataques de animales sospechosos de tener rabia. En total

para ese año, 9.509 casos, es decir, 792 por mes y 26 por día.

Los registros de 2012 dan cuenta de menor cantidad de casos. En los doce meses,

fueron 5.399 las denuncias recibidas por mordeduras de no sospechosos, más

1.184 de animales sospechosos. Esto es, en total para 2012, 6.583; o 548 por mes

o 18 denuncias diarias de casos, entre sospechosos y no sospechosos, como

media provincial.

Tres meses más

La vacuna antirrábica usada por los municipios desde el año pasado tiene tres meses más de vigencia, informó Zoonosis de la provincia. El vencimiento original se hubiera cumplido mañana, pero su vigencia fue prorrogada, conforme a informes recibidos de la Nación.

APARECEN

Tenencia responsable de mascotas
(<http://www.eltribuno.info/tenencia-responsable-mascotas-a41629>)

▪ E-edition

Sociedad
“RAZAS PELIGROSAS”

Atienden 15 casos de ataques caninos por día en el Avellaneda

En lo que va del año ya atendieron a 25 chicos por mordeduras de canes en el Hospital de Niños. El 70% necesitó de cirugías.

Miércoles 27 de Enero 2016

Comentar25

Compartir 901



El ataque de un pitbull enlutó la última semana de enero. El perro atacó a la madre de su amo, una mujer de 67 años que falleció el lunes a la mañana como consecuencia de las heridas que recibió. La tragedia aconteció en Huasa Pampa, en el kilómetro 6 de la ruta provincial 326, en el departamento Monteros.

Pero ser víctima de estos animales domésticos considerados de “razas peligrosas” (además de pitbull, dogo, rottweiler, dobermann, bull terrier, mastín napolitano y staffordshire terrier, entre otros) no está reservado sólo para quienes residen en los parajes rurales. Por el contrario, las estadísticas de los hospitales de la capital provincial dan cuenta que estos episodios son dramáticamente cotidianos en el Gran San Miguel de Tucumán.

En el Hospital de Niños reciben, en promedio, a 10 pacientes por semana. En lo que va de 2016 ya fueron atendidos 25 casos de ataques a menores de edad. Según la información oficial, el 70% necesitó de la intervención de cirujanos. De ese porcentaje, un 25% aproximadamente constituyeron casos de extrema gravedad. Autoridades de este centro de salud subrayaron en que las dentelladas que reciben los pequeños tienen consecuencias más serias que en los adultos porque los cuerpos de los niños son frágiles.

En el Hospital Avellaneda, la cantidad de casos por ataques de canes es más elevados. Según médicos del nosocomio, se realizan entre 10 a 15 consultas diarias de pacientes adultos.

Teniendo en cuenta estas estadísticas, los médicos consultados por LA GACETA recomendaron no criar estas especies en hogares donde haya niños. “A mi criterio, estos perros tienen un instinto asesino”, opinó el doctor **Luis Alberto Canata**, médico generalista y referente para el estudio y la atención de casos de rabia del Hospital Avellaneda.

La sugerencia a las familias con pequeños para que desistan de contar con canes considerados “de ataque” también es común entre los facultativos del Hospital del Niños.

Desde esta institución, además, aconsejaron a los padres tomar una serie de medidas de seguridad y de prevención. “Recomendamos no dejar a los niños solos, colocar a los perros en un lugar apartado y no dejar que suban a las camas ni que coman en el mismo lugar que la familia, es decir, no humanizar al animal”, detalló la doctora **Cristina García Mena de Alabarse**, subdirectora del Hospital de Niños.

Eso sí: los profesionales coinciden en que el elevado porcentaje de ataques de perros provienen de animales callejeros, no de perros de raza peligrosa. “Hay muchos perros abandonados que viven en la calle. Esa es una gran problemática que hay que combatir”, afirmó el doctor Canata.

Cuando un paciente llega a la guardia del hospital con una mordedura de perro, no siempre se le aplica la vacuna antirrábica. “Depende de en que parte del cuerpo fue mordido y de las condiciones del animal. Es muy importante saber si es callejero o si es doméstico y, en este caso, si se encuentra vacunado”, sostuvo la doctora, **Julieta Vilar**, coordinadora de Emergencia del Hospital de Niños. Agregó que la decisión de aplicar la vacuna antirrábica al paciente “quedará sujeto a la valoración del médico que lo asista”. En caso de mordedura, sugiere “lavar la herida sólo con agua y jabón, comprimir la zona afectada y acudir al hospital”.

Comentar 25

Compartir 901

Enviar

Imprimir

Favorito

electropuntonet.com
 SMART TV SAMSUNG 32J4300




Precio de lista: \$9499

\$7999 12 CUOTAS SIN INTERÉS x \$667

Noticias relacionadas

[“Las perros de ‘razas peligrosas’...](#)

[La responsabilidad por daños es...](#)

Más como esto

[Por día seis personas sufren dentelladas de can](#)

[En Tucumán hubo tres muertos por ataques de perros en los últimos...](#)

Mirá el registro de las agresiones del animal doméstico hacia una persona.

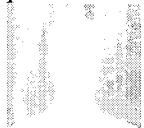
[“Las perros de ‘razas peligrosas’ no son asesinos”](#)

Veterinarios sostienen que la conducta de los animales de ataque depende de la crianza.

[Los ataques de perros considerados peligrosos](#)

Comentarios
(25)

Este es un espacio para la construcción de ideas y la reflexión, que apoya e incentiva la pluralidad de pensamiento. No un escenario de ataques al pensamiento contrario. Ver [normas de uso del servicio](#).



Enviar Comentario



Por año mueren de 4 a 5 personas por ataques de perros

Los datos, no oficiales, estiman que además otras 10.000 personas sufrirían mordeduras. Especialistas coinciden en que la mayor responsabilidad en los ataques la tienen los dueños.



Notas relacionada

[Ocho años de prisión al dueño del pitbull que ...](#)

Según datos no oficiales, **unas 4 o 5 personas mueren en Argentina por año** por ataques de perros, en tanto otras 10.000 sufrirían mordeduras, la mayoría de ellas sin mayores consecuencias.

Veterinarios del **Movimiento Argentino de Protección Animal (MAPA)** destacaron que son "muy raros" los casos de mordeduras producidas por perros de la calle y en su inmensa mayoría corresponden a perros cuyos dueños no ejercen una **"tenencia responsable"**.

Especialistas en conducta animal y médicos veterinarios aseguraron que la mayor responsabilidad en los ataques de perros la tienen los dueños, que **"no terminan de tomar conciencia sobre qué significa tener un animal"**, en especial de aquellas razas consideradas **"potencialmente peligrosas"**.

Los profesionales también culpan a la falta de aplicación de la legislación que regula la permanencia de animales en la vía pública como una de las causas de los ataques, como el que le provocó la **muerte a un niño de dos años en 2014** en la localidad bonaerense de Alejandro Korn, hecho que dio lugar a una **condena de ocho años de cárcel para su dueño**.

La provincia de Buenos Aires aprobó en 2010, pero hasta el momento no reglamentó, una Ley sobre Animales Potencialmente Peligrosos en la que figuran un total de **37 razas de perros**, entre ellas los **Pitbull terrier, Staffordshire bull terrier, american Staffordshire terrier, dogo argentino, fila brasileño, tosa inu, akita inu, doberman y rottweiler**. "Todo animal puede tener una carga genética que influye en su comportamiento en un 30 por ciento, pero el 70 por ciento determinante tiene que ver con la forma en que sociabiliza el animal", señaló **Leonardo Sepiurka**, secretario de la Sociedad de Medicina Veterinaria.

"En su conducta de manada, **las perras educan, reprimen, controlan, castigan y premian a sus cachorros** para que vayan aprendiendo a **interactuar dentro de un grupo**. Pero cuando el animal pasa a convivir con una familia, a la que él considera su manada, el perro necesita que se le fije un rango o jerarquización, de lo contrario puede haber problemas graves", detalló.

El médico veterinario dijo que "cuando un perro intenta juegos de mordisqueo, en realidad está probando hasta donde le permiten avanzar. Y si uno **no le pone estos límites, el perro**, que no tiene por qué ser de una raza potencialmente peligrosa, **puede llegar a tener en vilo a toda la familia**".



Tweets por @populardiaro

Diario Popular @populardiaro
A @candetinelli ya no le queda nada por tatuar bit.ly/2c14um7



5 min

Diario Popular @populardiaro
"Salir del Placard": el desafío de dejar de comprar ropa innecesaria bit.ly/2c1wjdQ



Insertar

Ver en Twitter



Los especialistas coinciden en señalar que si a los perros "potencialmente peligrosos" se los adiestra para ser animales de pelea y ataque, "esa capacidad genética se expresa, pero si uno los controla y no potencia su costado agresivo puede lograr que un Pitbull sea tan manso como un Collie".

En Capital, requisitos que no se cumplen

La Ciudad de Buenos Aires no cuenta con una norma específica sobre perros potencialmente peligrosos, pero la Ley 4.078 obliga a la inscripción de los animales en un registro, a usar collar con identificación, bozal y correa, requisitos que raramente se cumplen y se controlan.

La Unión Europea, en tanto, impulsa normas estrictas para la tenencia de perros, especialmente de aquellas razas potencialmente peligrosas, que incluye utilización de microchip en los animales, además de severos controles psicológicos y de antecedentes penales de los dueños.

Tags [General](#) [estadística](#) [muertes](#) [perros](#) [tenencia](#) [responsables](#) [razas](#)
[peligrosas](#)

UUNO GROUP
 centro odontológico de avanzada tecnología

Te puede interesar



GENERAL

¿Se va del Plaza por el deseo de consumir...?



GENERAL

Por peligro de derrumbe, limitan el recorrido del Subte 3



GENERAL

Aumento a jubilaciones y asignaciones para el 14 de 7



GENERAL

El Juez Escofini, el encargado de investigar a Menem por falso...



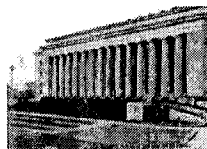
GENERAL

Derivado de un futbolista por tener gineza a su ex novia?



GENERAL

Macri: ¿Cómo se van a abrir las carteras si la inflación...



GENERAL

La UBA, elegida como la mejor universidad de Iberoamérica



GENERAL

'Besazo' frente al bar La Biela, contra la discriminación

Comentarios Facebook

Diario Popular
 Me gusta esta página

Diario Popular
 9 min

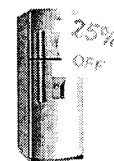
Existen diferentes programas gratuitos cuya función es rescatar tus elementos y evitarte un disgusto.

¿Sabías que podés recuperar...
 DIARIOPOPULAR.COM.AR



dafiti
 2 Botas 1.199

Aprovecha!



RIBEIRO
 HELADERA NO FROST
 WHIRLPOOL WRW52/50
 INOXIDABLE

ANTES \$32999,00
 Un pago de \$24749,00



RIBEIRO
 SMART TV LED 49" KEN
 BROWN KB-49-2280 FHD

ANTES \$14999,00
 12 x \$999,00



RIBEIRO
 AIRE SPLIT FRÍO CALOR
 2700 FRIGORIAS / 3200
 WATTS DAEWOO...

ANTES \$9199,00
 12 x \$766,00

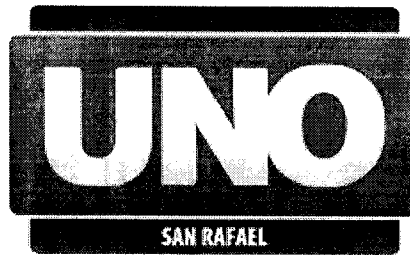
| @populardiano

WEBSTA WIDGETS

MÁS LEÍDAS



Más cálido, con sol y áreas de nubosidad
Min.: 3 % | Máx.: 18 °C



[Último momento](#) [Ovación](#) [Más Secciones](#)

Zona Campeonato: así están los números

SAN RAFAEL

Jueves, 09 de junio de 2016 | 12:30

Mordeduras de perro: más de 1000 casos en un año y medio

Bebés y niños son los más afectados según las estadísticas oficiales de San Rafael. Recomiendan tenencia responsable de los canes.





El brutal ataque que sufrió Martha del Carmen López (57) cuando una jauría de perros se le abalanzó y la mordió más de 50 veces en la calle Cantoni, volvió a poner en discusión la responsabilidad que deben tener los dueños de estas mascotas.

El caso de Martha no es un hecho aislado. Las estadísticas son irrefutables: en un año y medio hubo 1062 personas mordidas por perros que fueron asistidas en centros de salud y en el hospital Schestakow.

Lo más preocupante es que de esa cantidad, unos 466 casos están relacionados con bebés y niños de hasta 14 años.

En 2015 se registraron 769 casos, de los cuales la mayoría se reportaron en el hospital Schestakow. Le siguió con 42 lesionados el centro de salud de Monte Comán.

En lo que va de 2016 ya se atendieron un total de 293 casos en el departamento. Y después del hospital público, el centro de salud de barrio Constitución fue el que más mordidos atendió. El promedio es alarmante, por día en San Rafael se atendieron al menos dos personas por mordeduras de perro.

En ese sentido, el médico veterinario Pablo Noguero, de Agroveterinaria Mitre II, señaló a UNO San Rafael que "es fundamental la responsabilidad de los dueños de los perros y la elección de las

mascotas" y agregó que "el can no tiene que estar aislado y al menor indicio de agresividad hay que corregir su conducta".

También destacó las campañas de esterilización que se hicieron con los perros vagabundos y en ese sentido dijo que "castrarlos disminuye la agresividad".

En este complicado escenario, la desobediencia a la ordenanza que regula la tenencia de perros es otro factor a tener en cuenta. Es que a la hora de pasearlos, el dueño debe ponerle un bozal a su mascota.

En ese aspecto, el especialista manifestó que "es parte de la educación que tenemos que adquirir, sobre todo si tenemos perros de razas como el Dogo, Rottweiler, Pitbull, entre las más inestables".

Seguimiento

Los perros que mordieron deben estar aislados por 10 días. Allí se le hace un seguimiento para descartar el virus de la rabia y si el animal fallece su cuerpo es trasladado a la ciudad de Mendoza, al centro antirrábico provincial.

Marcelo Schmitt

unosanrafael2012@gmail.com

Dejanos tu comentario

1 comentario

Ordenar por **Más recientes**



Agregar un comentario...



Antonio Lafalla Videla · Universidad Nacional de La Pampa

ACA HAY INOPERANCIA DEL ESTADO ACTUAN CUANDO HAY UN PROBLEMA, NO SEÑORES HAGAN PREVENCION. O NO SE ACUERDAN DE LAS PERRERAS AÑOS ANTERIORES. QUIEN PROTEGE A LOS SERES HUMANOS, SE RECUERDA SIEMPRE AL FIEL AMIGO EL PERRO Y LOS DUEÑOS DONDE ESTAN.-

Me gusta · Responder · 9 de junio de 2016 21:26

Facebook Comments Plugin

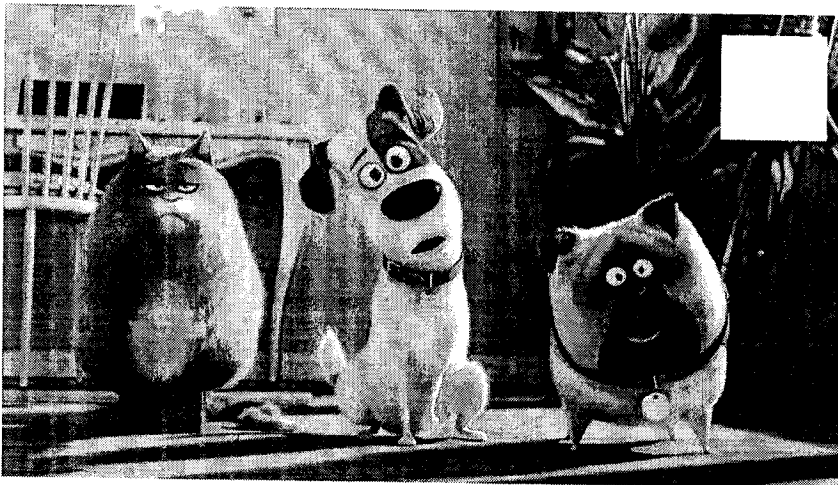
MAS LEIDAS

MAS COMENTADAS

Crimen de Villa Atuel: "Que los perdone Dios porque yo no los voy a perdonar"

Los ruidos de las mascotas cuando están solas, un motivo frecuente de pelea vecinal

Una situación que recrea una nueva película infantil Las denuncias por ladridos y llantos de los animales son la tercera causa de reclamos, según la Defensoría de la Ciudad. Y son más comunes en época de vacaciones.



Pelicula La vida secreta de tus mascotas

TAGS [perros](#) [ruidos molestos](#)

83 opiná

125 shares



Vanesa López

La del 4º D se va a trabajar a las ocho y empiezan los aullidos. El del 2º H pasa el fin de semana afuera, mientras un coro de ladridos impide la siesta. Y ni hablar de las vacaciones en el 8º J, temporada "pico" de olor en los pasillos. Acaba de estrenarse *La vida secreta de tus mascotas*, una película animada que muestra qué hacen perros y gatos cuando sus dueños no están. Pero, en la realidad, **es un problema que puede generar serios conflictos vecinales.**

En la Defensoría del Pueblo de la Ciudad admiten que los reclamos vinculados con los animales que pasan muchas horas solos están **entre las principales quejas entre vecinos.** "Son bastantes, es un tema recurrente", afirma Nora Cattaneo, mediadora de la Defensoría. Los ruidos molestos (donde se contabilizan muchos casos de ladridos) ocupan el tercer puesto en el ranking de quejas, después de las filtraciones y "varios". Significaron el 9% de los reclamos de 2015 y el 7% de los que van del 2016. También hubo denuncias por problemas específicos con mascotas, como malos olores.

Mirá también: Hoteles y guarderías para mascotas: dale unas vacaciones de lujo

"Por lo general, detrás hay un problema de comunicación, de falta de entendimiento con la gente. Cuando me vienen estos temas, siempre digo: 'Quiero citar al perro, a ver qué me cuenta'", bromea la mediadora. De hacerlo, tendría muchos para conversar: unos 430.000 perros y 250.000 gatos viven en casas y edificios de la Ciudad de Buenos Aires, según la Encuesta Anual de Hogares publicada este año. A nivel nacional, un estudio de la consultora Kantar Worldpanel reveló que el 69% de los hogares argentinos tiene al menos una mascota.

"La gente viene con el planteo de 'Pobrecito, cómo está sufriendo'. Son los menos los que quieren tener algún tipo de represalia con el vecino",



Recibí las noticias del día en tu e-mail

Suscribirse

DESCUBRÍ cómo ADELGAZAR JUNTO AL Doctor Adrián Cornillot

¿Cuántos KILOS creés que tenés que bajar?

05 KILOS 10 KILOS 20 KILOS

ELEGI BAJAR DE PESO

doctor Cornillot.com

lo más visto

Sociedad

- 01 Sigue el misterio: la desaparición de la hija de una argentina mantiene en vilo a España
- 02 En Rusia, quieren evitar accidentes de tránsito con chicas en ropa interior
- 03 La UBA entró al selecto grupo de las 100 mejores universidades
- 04 Ocho de cada diez usuarios argentinos de Internet miran porno
- 05 A los besos, protestaron contra la discriminación en Recoleta

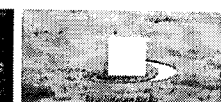
Los videos más vistos



QUISO QUEMAR EL AUTO DE SU EX, PERO SE EQUIVOCÓ.



EL PEDIDO DE JESSICA MILLAMAN PARA QUE LE ...



MISTERIO EN EL DELTA: UNA ISLA CIRCULAR QUE SE ...



CHICAS EN TOPLESS INVITAN A BAJAR LA VELOCIDAD ...



TRES CANCIONES DE QUEEN COMO LAS MÁS PEGADIZAS ...

esa casa y va cada tres días a darle de comer. También recibimos quejas por gatos, por los olores", continúa la mediadora. Por su parte, en el 147, la línea de reclamos de la Ciudad, dicen que las denuncias por mascotas solas son más comunes en enero, durante las vacaciones.

Un perro puede ladrar cuando está solo por una reacción patológica de hiperapego, y manifiesta lo que se llama "ansiedad por separación". El ladrido es normal, es propio de los perros (los lobos no ladran, por ejemplo), y actúa como una señal de advertencia cuando se ejecuta ante una presencia y en forma reiterada. Por su parte, el aullido es la señal hacia otras manadas de necesidad de compañía: por eso, un perro aúlla cuando muere su dueño.

Mirá también: "Todas las semanas hacemos una carta documento"

Pero, ¿cuánto tiempo puede pasar solo? "Si se lo acostumbra, largos períodos de 12 a 14 horas. Pero, como es un animal gregario (que se agrupa en manadas), no es lo recomendable. Lo aconsejable es que nunca esté solo; lo aceptable es no más de 8 horas", opina el veterinario Juan Enrique Romero, más conocido como "doctor Romero". El gato es la especie que más se adapta para quienes están fuera de casa. Como no es gregario, no sufre tanto la separación: "Garantizando su comida, agua y bandeja sanitaria, puede pasar solo 12 horas y más sin problemas", detalla.

Mirá también: "La vida secreta de tus mascotas": Animalitos de Dios

"Es aconsejable que el paseo con tu mascota sea una de tus primeras actividades del día: ayuda a disminuir su nerviosismo y ansiedad", dice el equipo de veterinarios de Mascotas de la Ciudad, del Gobierno porteño. "En general, se adapta mucho a nuestra rutina. Mientras uno haga el paseo correspondiente, lo deje con agua, con algún juguete, o con la radio prendida, puede quedar solo", agrega Ana Chanfreau, subjefa del área. Explica que cada mascota tiene un temperamento distinto y eso no depende del tamaño: "Hay algunos que uno se va media hora y te destrozan el sillón, y otros que los dejás nueve horas y no te hacen nada".

RELACIONADAS

- Campi: "Terminás la película con ganas de abrazar a tu mascota"
- Holanda lo hizo: ya no tiene perros callejeros
- Videos: ¿qué hace tu mascota cuando no estás en casa?

te puede interesar



El calvario de una argentina en Egipto: se separó y no puede salir del país

Una joven misionera lanzó un dramático pedido al Gobierno argentino para poder salir de Egipto. Allí vivía con su marido, pero inició los trámites de divorcio por hechos de violencia conyugal y



Sigue el misterio: la desaparición de la hija de una argentina mantiene en vilo a España

Su rostro está por todos lados. En carteles pegados en la calle, en los diarios, en las pantallas de la televisión. Su nombre resuena en posteos de Facebook y en programas radiales. En

El viento destrozó el cartel de entrada a Villa Gesell

El temporal de lluvia y viento que se registra desde las últimas horas ocasionó daños y complicaciones en distintas localidades de la Costa Atlántica. A la suspensión de clases y caída de árboles

Cómo ADELGAZAR JUNTO AL Doctor Adrián Cormillot

¿Cuántos KILOS creés que tenés que bajar?

05 KILOS 10 KILOS 20 KILOS

ELEJÍ BAJAR DE PESO



dieta Cormillot.com

¿Kilos de Más? Bajalos con el Dr. Cormillot

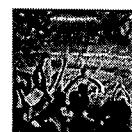
¿Kilos de Más? Antes: \$2700 Ahora: 3x\$450



GRANDT

Si sos el campeón, ganás un viaje a España para...

Volvió Gran DT Jugá!



GRANDT

Armá tu equipo y competí en un Torneo de Amigos...

Volvió Gran DT Jugá!



GRANDT

Ahora podés sumar estrellas internacionales...

Volvió Gran DT Jugá!



GRANDT

Hay \$25.000 todas las semanas y muchos...

Volvió Gran DT Jugá!

CIENFUEGOS

Postal Custodiado

CORREG. ANDREANI
RIPSP Nº 686
C.P. ARGENTINA

ANDREANI

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Don Bosco 449

Ushuaia

(9410) Tierra del Fuego

A/A Sr. Juan Carlos Pino

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



Idm. y Ventas: Av. Triunvirato 3063/69 (1427) Cap. Fed. - Argentina • Tel. (54-11) 4555-5190 • Fax: (54-11) 4555-0027
Ventas: Calle 19 y 9, Parque Industrial Pilar (1629) Pilar, Pcia. de Bs. As. - Argentina • Tel.: (0230)-496592/3-Fax: (0230)-496592/3
E-mail: cienfuegos@cienfuegos.com.ar

www.cienfuegos.com.ar